



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**Secretaría de Educación Pública**  
Subsecretaría de Educación Superior Dirección General de  
Universidades Tecnológicas y Politécnicas

---

## REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO

---

## REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO

### Contenido

SECCIÓN PRIMERA DEL INGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.....	5
TÍTULO I DEL INGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES.....	5
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	5
CAPÍTULO II DEL INGRESO .....	10
SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN.....	12
TÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN .....	12
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	12
CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD .....	13
CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE TSU A LICENCIATURA.....	14
CAPÍTULO IV DE LAS REINSCRIPCIONES .....	15
TÍTULO II DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN .....	16
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	16
TÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN .....	19
CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN .....	19
CAPÍTULO II DE LA REGULARIZACIÓN .....	21
CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS .....	23
SECCIÓN CUARTA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD .....	25
TÍTULO I DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD.....	25
CAPÍTULO I DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD .....	25
SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES.....	27
TÍTULO I DE LOS DERECHOS .....	27
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	27
TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES .....	28
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	28
TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES.....	31

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	31
TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....	33
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	33
SECCIÓN SEXTA DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, ESTÍMULOS ECONÓMICOS, SERVICIO SOCIAL Y ESTADÍAS .....	36
TÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS .....	36
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	36
CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN ESTUDIANTIL .....	36
CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS.....	37
CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO ECONÓMICO .....	38
TÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL.....	38
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	38
CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS.....	40
CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES.....	41
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS.....	41
CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES.....	42
CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSIÓN Y ACREDITACIÓN .....	43
TÍTULO III DE LA ESTADÍA .....	44
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	44
CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DURANTE LA ESTADÍA .....	45
CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA.....	46
SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS CUOTAS .....	48
TÍTULO I DE LAS CUOTAS .....	48
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	48
SECCIÓN OCTAVA DE LAS BAJAS.....	49
TÍTULO I DE LAS BAJAS.....	49
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	49
CAPÍTULO II DE LAS BAJAS TEMPORALES.....	49
CAPÍTULO III DE LAS BAJAS DEFINITIVAS.....	50
SECCIÓN NOVENA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	50
TÍTULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	50
CAPÍTULO ÚNICO .....	50

SECCIÓN DÉCIMA DE LA TITULACIÓN .....	52
TÍTULO I DE LA TITULACIÓN .....	52
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES .....	52
CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE LA TITULACIÓN .....	53
CAPÍTULO III DE LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO .....	54
CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN DE LAS CÉDULAS PROFESIONALES.....	54
SECCIÓN ONCEAVA DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS .....	54
TÍTULO I DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS .....	54
CAPÍTULO ÚNICO .....	54
TRANSITORIOS .....	55

# REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ATLACOMULCO

## SECCIÓN PRIMERA DEL INGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

### TÍTULO I DEL INGRESO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como propósito regular el ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes de la Universidad Politécnica de Atacomulco y será de observancia obligatoria para el estudiantado, el personal docente y el administrativo.

**Artículo 2.** La enseñanza impartida por la Universidad es Educación Superior Tecnológica, la cual, se ajusta al Modelo Educativo del Subsistema Tecnológico, basado en competencias profesionales.

El Programa Educativo conformado por los planes y programas de estudio regulares, se impartirá en periodos cuatrimestrales establecidos conforme al calendario escolar de la Universidad.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Acuerdo número 01/02/24:** Al acuerdo número 01/02/24 por el que se emiten los Lineamientos Generales del Marco Nacional de Cualificaciones y el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2024.
- II. **Acuerdo número 286:** Acuerdo número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2000, última modificación el 18 de abril de 2017
- III. **Acreditación:** La acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes o las competencias correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura, crédito o cualquier otra unidad de aprendizaje curricular, previstos en los planes y programas de estudio o en otros instrumentos aplicables
- IV. **Actividad Extracurricular:** Actividades deportivas, culturales, sociales y académicas (idiomas, talleres de apoyo, emprendimiento, científicas y tecnológicas); o cualquier otra actividad de esta índole que no se consideran dentro del plan de estudios;
- V. **Asesor(a) de la Unidad Económica:** Persona asignada por la organización pública

o privada, para brindar orientación, asesoraría, evaluar y dar seguimiento a las y los estudiantes durante el desarrollo de su estadía;

- VI. **Asesor(a) Académico:** Docente designado por la Universidad por programa educativo, para brindar orientación, asesoría, dar seguimiento a las y los estudiantes durante su proceso de estadía;
- VII. **Asignatura:** Es aquella que conforma el plan de estudios y proporciona el saber, saber hacer, saber ser y convivir que contribuye al logro de las competencias profesionales;
- VIII. **Asignatura Proyecto Integrador:** Es aquella que está dentro del plan de estudios que permite integrar las capacidades obtenidas en las asignaturas cursadas previamente. Tiene como finalidad la demostración y evaluación de la adquisición de una o más competencias mediante la integración de un proyecto;
- IX. **Aspirante:** Persona que participa en el proceso de admisión o ingreso para cualquiera de los Planes de Estudio que oferta la Universidad, sin generar derecho alguno hasta obtener la calidad de estudiante;
- X. **Autoridad Académica:** Es la máxima autoridad en la Universidad, responsable de cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable a las y los estudiantes, a través del Consejo de Calidad.
- XI. **Autoridad Educativa:** A la Autoridad Educativa Federal o Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, y a la Autoridad educativa de las Entidades Federativas, al Ejecutivo de cada una de estas Entidades Federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- XII. **Baja:** es la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de las o los estudiantes en la Universidad;
- XIII. **Baja definitiva:** Separación definitiva del estudiante de la Universidad por decisión personal, dictamen del órgano o autoridad facultada en la Universidad, reprobación de acuerdo con la normatividad y procedimientos aplicables, o causas fortuitas que impidan su reinscripción;
- XIV. **Baja temporal:** es la separación temporal de las actividades académicas de la Universidad a solicitud de las o los estudiantes, la cual no podrá exceder de tres cuatrimestres consecutivos y en cuyo caso, deberán reinscribirse al término del plazo solicitado, de lo contrario, causarán baja definitiva;
- XV. **Calificación:** Expresión numérica del proceso de evaluación del aprendizaje, que indica la acreditación o la no-acreditación y precisa el grado de desempeño y aprendizaje desarrollados a lo largo del proceso de formación.
- XVI. **Certificación:** Proceso que reconoce, mediante la emisión de un documento oficial, la acreditación de aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores.
- XVII. **Ciclos de formación:** etapas en las que se divide la trayectoria educativa de los programas educativos, cada una de ellas integradas por tres cuatrimestres.
- XVIII. **Cierre del cuatrimestre:** fecha establecida en el calendario escolar para cada cuatrimestre en curso, que indica el cierre definitivo del cuatrimestre, este se realiza posterior a las evaluaciones extraordinarias y es el momento en que se

determina quienes son las y los estudiantes que por cuestiones académicas pierden la calidad de alumno.

- XIX. **Cierre del periodo regular del cuatrimestre:** fecha establecida en el calendario escolar para cada cuatrimestre en curso que indica el fin de evaluaciones ordinarias y de recuperación; y momento en el que se determina las y los estudiantes que presentarán evaluaciones extraordinarias, así como las y los estudiantes candidatos a un estímulo económico.
- XX. **Competencias Profesionales:** Conjunto de conocimientos, destrezas, actitudes y valores que le permiten al estudiante desarrollar actividades en su área profesional, adaptarse a nuevas situaciones, así como transferir si es necesario sus conocimientos, habilidades y actitudes a áreas profesionales próximas acreditadas por las y los estudiantes;
- XXI. **Constancia de competencias:** Documento mediante el cual se certifica la demostración de una o más competencias profesionales adquiridas durante el proceso formativo en un plan y programa de estudios en la Universidad.
- XXII. **Continuidad:** Inscripción que realiza el egresado de nivel Técnico Superior Universitario a fin de seguir con su formación académica de nivel Licenciatura, se considera continuidad inmediata a los egresados de la Universidad que realicen trámite de inscripción en ciclo escolar inmediato siguiente al que egresaron de Técnico Superior Universitario de la Universidad.
- XXIII. **Crédito Académico:** Unidad de medida que refiere la asignación de un valor a un tiempo específico de formación, de las horas de formación mínimas en las que se espera lograr los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores que se establecen en los planes y programas de estudio
- XXIV. **Cualificación:** Es la denominación y descripción formal y cualitativa de la formación que se reconoce por medio de un proceso de evaluación y acreditación; se obtiene cuando la persona demuestra que cuenta satisfactoriamente con los aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores requeridos; se expresa normalmente en una certificación que puede consistir en una constancia, certificado, diploma, título o grado académico
- XXV. **Continuidad de estudios:** Nivel superior de estudios que se oferta a la comunidad estudiantil al término del TSU;
- XXVI. **Cuatrimestre:** periodo de cuatro meses, integrado por 15 semanas, con una duración total de 525 horas equivalentes a 32.81 créditos académicos, que contemplan 7 asignaturas como máximo en el plan de estudios;
- XXVII. **Cuatrimestre en curso:** periodo de cuatro meses en el que la o el estudiante, de acuerdo a su trayectoria académica, cursará como máximo 9 asignaturas correspondientes a su plan y programa de estudios; se contemplaran tres cuatrimestres al año: 1. Enero - Abril, 2. Mayo- Agosto y 3. Septiembre – Diciembre.
- XXVIII. **Departamento de Actividades Culturales y Deportivas:** Departamento responsable de proponer y desarrollar actividades que complementan la formación integral de la comunidad estudiantil, a través de programas de

cultura, recreación y deporte

- XXIX. **Departamento de Estancias, Estadías y Servicio Social:** Departamento responsable de la planeación, organización e inspección de la prestación del Servicio Social y Estadías.
- XXX. **Departamento de Programa Educativo:** Departamento que administra los distintos programas educativos de la Universidad, agrupadas por área de especialidad;
- XXXI. **DGUTYP:** Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- XXXII. **Egresado(a):** Estudiante que acreditó todas las asignaturas del plan y programa de estudios, incluyendo la estadía correspondiente y cubriendo los créditos académicos;
- XXXIII. **Estadía:** Periodo de tiempo en donde el estudiante realiza un proyecto dentro de cualquier unidad económica en el sector productivo o social, para solucionar un problema real de la organización, en el cual aplica sus aprendizajes, conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores adquiridos durante los cuatrimestres previos.  
La Estadía I se realiza en el segundo ciclo de formación el cual se integra por los cuatrimestres 4o, 5o y 6o con un total de 1,650 horas, de las cuales, 600 horas, y que se asignan al 6º cuatrimestre, corresponden a la Estadía y al concluir, el o la estudiante obtiene el nivel de Técnico Superior Universitario.  
La Estadía II se realiza en el tercer ciclo de formación el cual se desarrolla con 2,175 horas totales, distribuidas en tres cuatrimestres, del 7º al 9º, con duración de 525 horas cada uno; más 600 horas en el 10º cuatrimestre dedicadas a la Estadía II, al aprobar esta segunda Estadía, se otorga el título de Licenciatura;
- XXXIV. **Estatus académico:** situación académica de la o el estudiante de acuerdo a su trayectoria académica, determinándose como: Regular – la o el estudiante que ha acreditado todas las asignaturas cursadas e Irregular – la o el estudiante que tiene una o más asignaturas cursadas y no acreditadas.
- XXXV. **Estudiante:** Persona que cumplió con los requisitos de admisión o ingreso, inscripción y permanencia establecidos en el presente reglamento y que se encuentra cursando cualquiera de los Planes y Programas de Educación impartidos por la Universidad;
- XXXVI. **Equivalencia de estudios:** Acto administrativo a través del cual se declaran equiparables entre sí y acreditables parcial o totalmente estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, correspondiente a un plan y programa de estudios que se ubiquen dentro del Subsistema Tecnológico en la Universidad; estará sujeta a la disponibilidad de espacios en aula;
- XXXVII. **Evaluación de competencias para el ingreso:** proceso que permite determinar los aspirantes aceptados que podrán continuar su proceso de inscripción a cada uno de los programas educativos, de acuerdo a las competencias demostradas.
- XXXVIII. **Evaluación diagnóstica:** Proceso para identificar el nivel de competencias de diferentes áreas del conocimiento, de las y los estudiantes de la Universidad;
- XXXIX. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XL. **Ley de profesiones:** Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional relativo al

ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México;

- XLI. **MCERL:** Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- XLII. **Oportunidad de acreditación:** conjunto de evaluaciones que puede presentar la o el estudiante para acreditar una asignatura; la cual está conformada por Evaluación Ordinaria, Evaluación de Recuperación y Evaluación Extraordinaria.
- XLIII. **Periodo Académico:** Es el tiempo que duran los diferentes planes y programas educativos que son impartidos en la Universidad;
- XLIV. **Periodo académico máximo:** es el tiempo límite que la o el estudiante tiene para acreditar el 100% de las asignaturas y créditos contemplados en el plan y programas de estudios que se encuentra cursando; el cual implica los cuatrimestres marcados en el plan de estudios más el 50% de ellos, contados a partir de su inscripción y considerando los periodos en los que el estudiante solicite baja temporal.  
Planes de estudio de 6 cuatrimestres se considera un periodo académico máximo de 9 cuatrimestres.  
Planes de estudio de 10 cuatrimestres se considera un periodo académico máximo de 15 cuatrimestres.  
Planes de estudio de 12 cuatrimestres se considera un periodo académico máximo de 18 cuatrimestres.
- XLV. **Personal Administrativo:** Persona que apoya en las diferentes unidades administrativas de la Universidad para la operación, realización, planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas necesarias para el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, materiales y económicos de la Universidad conforme a la normativa vigente;
- XLVI. **Personal Docente:** Persona que imparte asignaturas en alguno de los Planes y Programas Educativos que son impartidos en la Universidad;
- XLVII. **Plan de Estudios:** Documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un programa educativo, consta de justificación, mapa curricular, lista de asignaturas y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de ingreso, perfil de egreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas;
- XLVIII. **Programa Educativo:** Documento que reflejan la organización y planificación de la serie de actividades de aprendizaje y recursos dirigidos a las y los estudiantes en su formación académica, los cuales se encuentran establecidos en los Planes y Programas de Estudio;
- XLIX. **Recurse:** segunda oportunidad que tiene la o el estudiante para acreditar una asignatura cursada no aprobada.
  - L. **Reglamento:** Al presente Reglamento Académico de la Universidad Politécnica de Atacomulco;
  - LI. **Reporte de Estadía:** Documento final en el que la o el estudiante integra las actividades realizadas durante su estadía, y que es junto con el cumplimiento de la totalidad de los créditos académicos requisito para la titulación, de conformidad al Plan y Programas Educativo que corresponda.
  - LII. **Revalidación de Estudios:** Acto administrativo a través del cual la Autoridad

Educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con la oferta educativa vigente del Subsistema Tecnológico

- LIII. **Servicio social:** Actividad eminentemente formativa y temporal que de conformidad al Plan y Programa de estudio correspondiente será obligatoria de acuerdo con lo previsto por el presente Reglamento, la Ley y demás normativa aplicable en la materia y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- LIV. **Servicios Escolares:** Departamento responsable de planear, dirigir y controlar las actividades de registro y control escolar;
- LV. **Sistema:** Sistema informático para la organización y el control de la información de la trayectoria académica y de las calificaciones;
- LVI. **Subdirección de Vinculación Difusión y Extensión Universitaria:** Área responsable de diseñar, establecer y diseñar acciones de vinculación de la Universidad con los sectores, social, público y privado para colaborar en la mejora de la calidad de las funciones académicas y de investigación de las instituciones.
- LVII. **Tutor(a):** Docente que asigna la Universidad, para brindar acompañamiento y verificación de la trayectoria escolar de las y los estudiantes, con la finalidad de orientar, asesorar y canalizar a las instancias correspondientes para que logre culminar sus estudios para aumentar la eficacia del proceso de enseñanza aprendizaje;
- LVIII. **TSU:** Técnico Superior Universitario, nivel del tipo superior definido en la fracción I del artículo 11 de la Ley General de Educación Superior;
- LIX. **Unidad Económica:** empresa del sector productivo de bienes o servicios, pública o privada u organización social, y
- LX. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Atlacomulco,

## CAPÍTULO II DEL INGRESO

**Artículo 4.** La Universidad emitirá Convocatoria de ingreso al menos una vez al año, preferentemente para el cuatrimestre septiembre-diciembre. Los periodos de ingreso deberán señalarse en el calendario escolar y publicarse en el portal oficial de la Universidad, así como cualquier otro medio de comunicación que permita su amplia difusión.

Atendiendo al interés en el proceso, la Universidad podrá habilitar periodos adicionales, los cuales deberá de comunicar mediante circular por los mismos medios de difusión de la Convocatoria, indicando con claridad la calendarización de todo el proceso, incluyendo las etapas de inscripción e inicio de clases.

**Artículo 5.** La Convocatoria para el proceso de ingreso deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Los requisitos administrativos y de pre-registro.
- II. Listado de los documentos académicos.

- III. Listado de los documentos personales.
- IV. Fechas, plazos y medios para la presentación de documentos y para la participación en el proceso.
- V. Aquellos otros que por excepción se establezcan.

**Artículo 6.** Los requisitos generales que deben cubrir las y los aspirantes para registrar su solicitud de admisión en el departamento de Servicios Escolares a través de los medios establecidos en la convocatoria para tal efecto, para los programas educativos de su elección, son los siguientes:

Original y copia de los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios o constancia de estudios del último grado del bachillerato con promedio. En caso de estudios realizados en el extranjero deberá presentar el documento de revalidación de estudios en México;
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP),
- III. Identificación oficial de estudiante;
- IV. Recibo de pago de derechos de ingreso; y
- V. Los demás requisitos establecidos por la Universidad de acuerdo a su convocatoria.

**Artículo 7.** Para la continuidad de estudios de los programas educativos de TSU a Licenciatura deberán anexar a su expediente, los siguientes documentos en original y copia:

- I. Certificado de TSU;
- II. Título de TSU, y
- III. Cédula profesional de TSU.

La falta de documentación no será impedimento para continuar su proceso siempre y cuando se compruebe que la misma se encuentra en trámite, otorgándose un término de seis meses para su entrega.

**Artículo 8.** La evaluación de competencias para el ingreso se aplicará de acuerdo a las fechas establecidas en la Convocatoria para el Ingreso a la Universidad que corresponda a cada periodo. En los programas educativos afines a ciencias de la salud, además de lo anterior, deberán presentar examen psicométrico y entrevista como parte del proceso de selección e ingreso a la Universidad, en los periodos que se establezcan para tal efecto

De manera gradual y de conformidad a la disponibilidad presupuestal de cada Universidad, se generarán acciones dirigidas para instrumentar la obligatoriedad y gratuidad referida en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 9.** Las y los estudiantes que habiendo ingresado a la Universidad hayan causado baja académica o definitiva, y en atención al artículo 152, podrán realizar el proceso de ingreso al mismo programa educativo, únicamente por segunda ocasión.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN, EQUIVALENCIAS, REVALIDACIÓN

### TÍTULO I DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 10.** La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual las y los aspirantes son registrados a un programa educativo de nivel Técnico Superior Universitario o Licenciatura que oferta la Universidad.

**Artículo 11.** Las inscripciones y/o reinscripciones se realizarán en los períodos establecidos en el calendario escolar vigente aprobado por la Junta Directiva.

**Artículo 12.** Solo podrán inscribirse en la Universidad las y los aspirantes que hayan sido aceptados por cubrir los requisitos de ingreso, siempre y cuando, cumplan íntegramente con los trámites y requisitos de inscripción referidos en el presente Reglamento.

**Artículo 13.** Las y los aspirantes que reúnan los requisitos de ingreso y realicen oportunamente los trámites de inscripción, adquirirán el estatus de estudiante, con todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Reglamento y en la normativa aplicable de la Universidad.

**Artículo 14.** La inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, deberán ser efectuados por él o la aspirante, estudiante y/o egresado.

**Artículo 15.** El estatus de estudiante podrá terminar por alguna de las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por baja definitiva de la Universidad;
- III. Por falsedad o alteración de la documentación e información proporcionada,
- IV. Por dictamen de la autoridad académica; y
- V. Por las causales referidas en el artículo 154 del presente Reglamento.

**Artículo 16.** La Universidad procederá a la cancelación de la inscripción y se hará el registro de la baja definitiva por alguna de las causales citadas en la fracción III del artículo 15 del presente reglamento. La baja procederá a partir de que el departamento de Servicios Escolares, responsable de autentificar la documentación escolar, cuente con el documento que sustente la invalidez de éste, independientemente de ejercer

las acciones legales que correspondan; sin derecho a la devolución de los pagos realizados.

## CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD

**Artículo 17.** Para inscribirse en el primer cuatrimestre de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, las y los aspirantes deberán:

- I. Haber concluido o estar por concluir los estudios del nivel inmediato inferior, conforme lo refiere la Ley General de Educación Superior, sin adeudos académicos;
- II. Realizar los trámites, y cubrir los requisitos establecidos en la Convocatoria de ingreso, misma que será publicada en los sitios oficiales de la Universidad antes de cada periodo de ingreso;
- III. Entregar en tiempo y forma en el Departamento de Servicios Escolares, la solicitud de inscripción requisitada correctamente;
- IV. Entregar los documentos en original y copia que conforman el expediente académico del o de la estudiante, para el cotejo de autenticidad, congruencia e invasión de ciclos, integrado de manera enunciativa, más no limitativa por: Acta de Nacimiento, Certificado de Bachillerato o Constancia de Estudios expedida por la Institución de procedencia actualizada, en donde se asiente que ha acreditado todas y cada una de las asignaturas o materias, así como el listado y calificaciones aprobatorias de las mismas; mencionando su promedio general, Clave Única de Registro de Población (CURP), comprobante de domicilio, identificación oficial vigente, asignación de NSS, y
- V. Cubrir la cuota escolar correspondiente, conforme a los mecanismos y calendario de cuotas vigentes.

**Artículo 18.** Las y los estudiantes podrán realizar una inscripción condicionada aun cuando no cuenten con el Certificado de Bachillerato original, debiendo, en todo caso, presentar dicho certificado en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha marcada como inicio de cuatrimestre en el que dará inicio su formación de nivel superior; atendiendo a lo siguiente:

- I. Se permitirá la inscripción de las y los aspirantes que se encuentren cursando el último periodo formativo del bachillerato y se le solicitará que presenten una constancia de estudios expedida por el plantel en el que se encuentran cursando la educación media superior en la que se indique el estatus académico de la o el estudiante, su promedio general al momento de expedir la constancia y la fecha en la que concluirá el nivel medio superior, la cual deberá asegurar que no representará una invasión de ciclo del nivel educativo en el que se encuentra inscrito.
- II. Se permitirá la inscripción de las y los aspirantes que concluyeron la educación media superior y se le solicitará que presenten una Constancia de estudios expedida por la autoridad educativa del plantel en la que concluyeron la educación media superior, indicando la situación que guarda el certificado de

bachillerato, así como la situación académica de las y los aspirantes. La Constancia deberá expresar que el aspirante acreditó todas las asignaturas del nivel inmediato inferior y la fecha de conclusión de estudios deberá asegurar que no representa una invasión de ciclo del nivel educativo en el que se encuentra inscrito, y

- III. El Departamento de Servicios Escolares, notificará por escrito a las y los estudiantes que deberán presentar el Certificado de Bachillerato en el plazo establecido. Así mismo, informará de que, en caso de no hacerlo, se dará de baja definitiva. El Certificado de Bachillerato deberá contener el total de asignaturas acreditadas, en fecha previa a la fecha de inicio del cuatrimestre académico.

**Artículo 19.** Las y los estudiantes que habiendo obtenido inscripción condicionada causen baja, no podrán solicitar devolución de las cuotas escolares, ni la acreditación de los estudios cursados. La no devolución de cuotas se aplicará también a las y los estudiantes que se inscriban, reinscriban o incorporen, y soliciten su baja temporal o definitiva.

**Artículo 20.** Las y los aspirantes que hayan cursado estudios de enseñanza media superior en el extranjero, deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para la revalidación de dichos estudios en México.

**Artículo 21.** La Universidad a través del Departamento de Servicios Escolares, asignará a las y los estudiantes su número de matrícula que las y los identificará durante su permanencia en la Universidad; una vez realizado el registro se expedirá la credencial de estudiante. Los referidos documentos son los que acreditan el estatus de estudiante de la Universidad.

**Artículo 22.** A las y los estudiantes que se ubiquen en el supuesto de inscripción condicionada, se les entregará la credencial siempre y cuando se comprometan a entregar los documentos pendientes en los plazos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 23.** La Universidad podrá establecer procesos de evaluación con fines diagnósticos. Los resultados de este proceso deberán aportar a la Universidad información que permita generar acciones de fortalecimiento y acompañamiento académicos a las y los estudiantes.

### CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE TSU A LICENCIATURA

**Artículo 24.** Para cursar los programas educativos de continuidad de estudios de Licenciatura, se atenderá lo siguiente:

- I. **Continuidad de estudios en la propia Universidad:** el o la estudiante deberá elegir un programa educativo que corresponda a la familia de estudios de la que

proviene, para lo cual deberá acreditar sus estudios de Técnico Superior Universitario, haber concluido su trámite de titulación o acreditar que el mismo se encuentra en trámite, así como presentar la documentación correspondiente y haber cumplido los requisitos de continuidad establecidos por la Universidad, sin exceder un plazo de seis meses para su entrega.

En caso de que la o el estudiante decida no dar continuidad inmediata a sus estudios, podrá realizar el trámite de continuidad con posterioridad siempre y cuando los planes y programas de estudio cursados estén vigentes; el tiempo que la o el estudiante se tome para dar continuidad a sus estudios no se contabilizará para efectos del periodo académico máximo.

- II. **Continuidad de estudios procedentes de Instituciones del Subsistema Tecnológico:** el o la estudiante deberá elegir un programa educativo que corresponda a la familia de estudios de la que proviene, para lo cual la o el aspirante deberá acreditar sus estudios de Técnico Superior Universitario, haber concluido su trámite de titulación o acreditar que el mismo se encuentra en trámite, así como presentar la documentación correspondiente al Artículo 15 y haber cumplido los requisitos de continuidad establecidos por la Universidad. El trámite de continuidad de estudios podrá efectuarse siempre y cuando los planes y programas de estudio cursados estén vigentes.

**Artículo 25.** La Universidad autorizará a las y los estudiantes que transitan de Técnico Superior Universitario a Licenciatura, un periodo de dispensa de seis meses máximo para la entrega del certificado de terminación de estudios del ciclo inmediato anterior (o en su defecto una constancia que indique que se encuentra en trámite), siempre y cuando la conclusión de estudios coincida con el inicio de la Licenciatura y no represente una invasión de ciclo. La Universidad deberá llevar a cabo los procedimientos de validación de la documentación una vez recibida.

#### CAPÍTULO IV DE LAS REINSCRIPCIONES

**Artículo 26.** La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el o la estudiante inscrito en un programa educativo de la Universidad es registrado(a) para continuar sus estudios en el siguiente cuatrimestre de acuerdo con el Plan y Programa de estudios.

Con la finalidad de garantizar que la comunidad educativa lleve a cabo en tiempo y forma la formalización de la reinscripción, la Universidad deberá de comunicar oportunamente las fechas, el procedimiento y los medios para llevarla a cabo.

**Artículo 27.** Las y los estudiantes podrán reinscribirse, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Que no hayan causado baja de acuerdo al artículo 154 del presente reglamento
- II. Ingresar carga académica la cual deberá contar mínimo con los siguientes datos número de matrícula, nombre, estatus académico, asignaturas a cursar, así como

- los créditos, cuatrimestre, grupo y condiciones (ordinaria o recurse) en las que cursará cada asignatura;
- III. Credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad;
  - IV. Que su expediente académico esté completo y sus datos se encuentren actualizados;
  - V. Que realice el proceso de reinscripción en las fechas y los medios oficiales de acuerdo al procedimiento de reinscripción;
  - VI. Que al inicio del periodo de reinscripción se encuentre al corriente en el cumplimiento de cuotas escolares y pagos de derechos,
  - VII. En su caso, cubrir los costos de reinscripción que al efecto establezca la Universidad y acreditar mediante, el recibo, comprobante y/u oficio correspondiente. y
  - VIII. Los demás que se determinen en el proceso de reinscripción.

**Artículo 28.** El o la estudiante deberá concluir con los trámites de inscripción o reinscripción en las fechas establecidas conforme al Calendario Escolar y la normativa aplicable para ser acreedor(a) al derecho de inscribirse o reinscribirse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.

## TÍTULO II DE LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29.** Las y los estudiantes que provengan del Subsistema Tecnológico, de conformidad a lo señalado en el lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, no requiere la presentación de la equivalencia de estudios emitida por la autoridad, local, estatal o federal, por lo que el certificado parcial emitido por la Institución emisora deberá de asentar los resultados de la evaluación correspondiente, así como la expresión de los créditos académicos alcanzados por la o el estudiante, siempre que haya compatibilidad de planes y programas de estudio, debiendo la Universidad inscribir a la o el estudiante en el trayecto formativo que le corresponda para continuar su formación, serán sujetos a libre tránsito e ingresarán, cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad.

En los casos en los cuales el educando proveniente de una Institución del Subsistema Tecnológico pretenda integrarse a un Plan y Programa de Estudios distinto al de origen, la Universidad reconocerá las competencias profesionales acreditadas mediante la transferencia de créditos académicos considerando la naturaleza y contenidos equiparables al Programa de Estudios al que se pretende inscribir, para lo cual se recomienda analizar la matriz de competencia de ambos Programas de Estudio, que permitan emitir un dictamen indicando:

- I. El número y nivel de créditos académicos transferidos,
- II. Las asignaturas que deberá de cursar para alcanzar la totalidad de créditos académicos correspondientes al Programa de Estudios al que se integra, y
- III. El cuatrimestre o cuatrimestres en los cuales se incorporará para continuar su

formación profesional. El certificado de estudios identificará las asignaturas y créditos académicos transferidos, así como aquellos que fueron acreditados en la Universidad.

**Artículo 30.** Las personas provenientes de otras Instituciones de Educación Superior del Sistema Educativo Nacional no pertenecientes al Subsistema Tecnológico con estudios parciales podrán continuar su formación en la Universidad presentando el documento de equivalencia de estudios emitido por autoridad educativa local, estatal o federal, en los términos previstos en el lineamiento 15 del Acuerdo Secretarial 286, o bien emitido por institución delegada o autorizada que señala el lineamiento 15-BIS de referido Acuerdo; y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad.

**Artículo 31.** La Universidad contemplará los siguientes tipos de equivalencia:

- I. Equivalencia Interna del Subsistema Tecnológico:
  - a) Del mismo programa educativo con un plan de estudio vigente que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico, y
  - b) Del mismo programa educativo, por actualización de éste en la misma Universidad.
- II. Equivalencia Externa:
  - a) Por cambio de Institución educativa que sea distinta al Subsistema Tecnológico, con base en el dictamen emitido por la Autoridad Educativa local, estatal o federal.

**Artículo 32.** Para la Equivalencia Interna del Subsistema Tecnológico se debe tomar en cuenta el siguiente proceso:

- I. Del mismo programa educativo con un plan de estudio vigente que proceda de Instituciones del Subsistema Tecnológico.
  - a) Solicitar la equivalencia, en los periodos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares;
  - b) La Secretaría Académica emitirá autorización para el ingreso por equivalencia;
  - c) Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares; y
  - d) Acreditar mediante Certificado parcial de estudios que tiene aprobadas las materias de los cuatrimestres anteriores, al que desea inscribirse.
- II. Del mismo programa educativo, por actualización de éste en la misma Universidad.
  - a) Solicitar la equivalencia en los periodos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares;
  - b) La Secretaría Académica emitirá autorización para el ingreso por equivalencia;

- c) Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares; y
- d) Acreditar mediante Certificado parcial de estudios que tiene aprobadas materias del programa educativo que cursaba,

**Artículo 33.** Para la Equivalencia Externa se debe tomar en cuenta el siguiente proceso:

- I. Por cambio de Institución Educativa que sea distinta al Subsistema Tecnológico.
  - a) Solicitar la equivalencia en los periodos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares;
  - b) La Secretaría Académica emitirá autorización para el ingreso por equivalencia;
  - c) La y el aspirante con estudios parciales de algún ciclo cursado en otra Institución de Educación Superior, deben presentar el dictamen y/o resolución de equivalencia emitido por la Autoridad Educativa local, estatal o federal;
  - d) Acreditar mediante certificado parcial, los estudios realizados en la Institución de origen; y
  - e) Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 34.** Las y los estudiantes que lo soliciten, pueden cursar un segundo programa educativo después de obtener su título electrónico y/o profesional del primero, realizando un nuevo proceso de admisión.

Una vez que se cuente con el título expedido, no se podrá solicitar equivalencia.

**Artículo 35.** Tratándose de estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, el interesado deberá de presentar el dictamen de revalidación emitido por autoridad educativa local, estatal o federal, en los términos previstos en el lineamiento 15 del Acuerdo Secretarial 286, o bien emitido por institución delegada o autorizada señalada en el lineamiento 15-BIS de referido Acuerdo.

Atendiendo a lo dispuesto en lineamiento 21 del Acuerdo Secretarial 286, tratándose de estudios parciales realizados en planes y programas de estudio en Universidades en el extranjero con validez oficial en el sistema educativo del país de origen, con las cuales la Universidad cuente con la formalización de un instrumento jurídico (Convenio de Cooperación o Colaboración), no se requiere la presentación de la revalidación de estudios referida en el párrafo anterior, siempre y cuando se haya establecido en el instrumento jurídico las bases para el reconocimiento mutuo de estudios, indicando el nivel educativo, los ciclos escolares, unidades de aprendizaje, asignaturas o créditos académicos equiparables al Plan y Programa de Estudio del Subsistema Tecnológico, así como los medios para la verificación de la autenticidad de los documentos expedidos por la institución de educación superior en el extranjero. El certificado de estudios identificará las asignaturas y créditos académicos que fueron

sujetos a este proceso, así como aquellos que fueron acreditados en la institución receptora.

**Artículo 36.** Las y los aspirantes de otro país, que hayan cursado sus estudios en el extranjero o fuera del Sistema Educativo Nacional deberán cumplir además de los requisitos señalados en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, con lo siguiente:

- I. Exhibir la documentación legalizada o apostillada, con la traducción al idioma español debidamente autorizada (Acta de nacimiento o documento equivalente, Certificado y Título que amparen los estudios objeto de la solicitud);
- II. Gestionar, en su caso, la revalidación de estudios y presentar el dictamen emitido por la Autoridad Educativa federal, estatal o local, y
- III. Acreditar, en su caso, su estancia legal en el país, de conformidad con la normativa aplicable.
- IV. Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Servicios Escolares.

## SECCIÓN TERCERA DE LA ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

### TÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA ACREDITACIÓN

**Artículo 37.** La acreditación tiene como objetivo el reconocimiento de la evaluación aprobatoria de una asignatura, cuatrimestre o nivel.

**Artículo 38.** La acreditación de las asignaturas se realizará de conformidad con los elementos de evaluación descritos en los planes y Programas de Estudio a través del o los instrumentos de evaluación que al efecto el docente decida aplicar en cada asignatura.

Para acreditar una asignatura es requisito indispensable que las y los estudiantes hayan obtenido la calificación final mínima de 7.0 y haber cubierto los créditos académicos correspondientes.

**Artículo 39.** La acreditación del cuatrimestre procederá cuando se cubra la totalidad de los créditos académicos; conforme al Plan y Programa de Estudio, una vez acreditado cada ciclo de formación se procederá a la certificación de las competencias profesionales correspondiente cuando la o el estudiante así lo solicite.

**Artículo 40.** La evaluación del aprendizaje es un proceso permanente y da lugar a la formulación de calificaciones, tiene como objetivo la demostración o verificación del logro de las y los estudiantes con base en el desarrollo y nivel de dominio de las competencias profesionales establecidas en los Planes y Programas de Estudio y decidir sobre su acreditación.

**Artículo 41.** La evaluación del aprendizaje de las asignaturas del plan de estudios de un Programa Educativo, se realizará por unidad de aprendizaje con base en el modelo de formación basado en competencias, en el que se privilegia el saber hacer (práctica) en un 60% y el saber (teoría) con un 40%.

**Artículo 42.** En la planeación didáctica de cada asignatura, las y los docentes deberán establecer el procedimiento para evaluar los resultados de aprendizaje de las unidades de aprendizaje establecidas en el programa de estudios, especificando las actividades e instrumentos de evaluación a emplear, asimismo, se deberá considerar la aplicación de instrumentos y estrategias específicas para asegurar la evaluación de los tres componentes de la formación: saber, saber hacer, ser y convivir.

**Artículo 43.** La Evaluación Ordinaria aplicará para él o la estudiante que al terminar una unidad de aprendizaje tenga derecho a la misma; en caso de no presentarse se asentará NP lo que equivaldrá a 0 (cero).

**Artículo 44.** La escala de calificaciones es numérica del 0 al 10. El registro de la calificación por unidad de aprendizaje se deberá realizar con un número entero y una cifra decimal, la cual no se debe redondear. La calificación mínima aprobatoria es 7.0.

**Artículo 45.** Para calcular la calificación final de la asignatura se obtendrá el promedio numérico de las unidades de aprendizaje de la asignatura. El resultado será redondeado a número entero, y será expresada tanto en escala alfabética como numérica.

**Artículo 46.** La calificación final de la asignatura se realizará con base en la siguiente escala:

Escala Alfabética	Escala numérica	Descripción
Preformal = NA	0 a 6.99 = 6	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Aprendizaje de nociones muy generales sin organización.</li> <li>● Hay aprendizaje de algunos conocimientos, pero sin manejo de procedimientos ni de actividades de la competencia.</li> <li>● Hay baja motivación y compromiso.</li> </ul>
Receptivo = R	7 a 7.49 = 7	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Hay recepción y comprensión general de la información</li> <li>● El desempeño es muy básico y operativo.</li> <li>● Hay baja autonomía.</li> <li>● Se tienen nociones sobre el conocer y el hacer.</li> <li>● Hay motivación frente a la tarea.</li> </ul>

Básico = B	7.50 a 8.49 = 8	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se resuelven problemas sencillos del contexto.</li> <li>● Se tienen elementos técnicos de los procesos implicados en la competencia.</li> <li>● Se poseen algunos conceptos básicos.</li> <li>● Realiza las actividades asignadas.</li> </ul>
Autónomo = A	8.50 a 9.49 = 9	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Hay autonomía en el desempeño (no se requiere de asesoría de otras personas o de supervisión constante)</li> <li>● Se gestionan proyectos y recursos.</li> <li>● Hay argumentación científica</li> <li>● Se resuelven problemas de diversa índole con los elementos necesarios.</li> <li>● Se actúa en la realidad con el criterio propio.</li> </ul>
Estratégico = E	9.50 a 10.0 = 10	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Se plantean estrategias de cambio en la realidad</li> <li>● Hay creatividad e innovación</li> <li>● Hay desempeños intuitivos de calidad</li> <li>● Hay altos niveles de impacto en la realidad</li> <li>● Hay análisis prospectivo y sistémico de los problemas</li> <li>● Se tiene un alto compromiso con el bienestar propio y de los demás.</li> </ul>

**Artículo 47.** La Universidad establecerá en el calendario escolar los periodos para el registro de los resultados de las evaluaciones.

**Artículo 48.** El o la estudiante tendrá derecho al recurso de revisión, realizando solicitud por escrito al titular del Departamento del Programa Educativo correspondiente dos días hábiles posteriores al asentamiento de calificaciones; el Departamento de programa educativo contará con dos días hábiles para dar respuesta y llevar a cabo el recurso de revisión. En caso de inconformidad el estudiante contará con un día hábil adicional para ingresar a la Secretaría académica su apelación. La resolución que emita la Secretaría Académica a dicha revisión será inapelable.

**Artículo 49.** Para tener derecho al registro de los resultados de la evaluación del aprendizaje, las y los estudiantes deben cubrir el 80% de asistencia a clases.

## CAPÍTULO II DE LA REGULARIZACIÓN

**Artículo 50.** La regularización es el conjunto de evaluaciones no ordinarias que permiten a la o el estudiante la acreditación de conocimientos, para garantizar la permanencia de los educandos en el Sistema Educativo Nacional.

**Artículo 51.** Para acreditar el aprendizaje de las competencias de una asignatura, exceptuando las estadías, se aplicarán las siguientes evaluaciones de regularización de acuerdo a los periodos marcados en el calendario escolar:

- I. **Evaluación de Recuperación:** Aplicará para la o el estudiante que de acuerdo con su asistencia a clases tenga derecho a la misma y no acredite una unidad de aprendizaje en evaluación ordinaria, o teniendo derecho a la misma no se presente a su aplicación. Se aplicará durante el desarrollo del cuatrimestre para cada periodo de asentamiento de calificaciones con el objetivo de que él o la estudiante alcance los resultados de aprendizaje en todas las unidades temáticas de la asignatura; en caso de tener derecho a la misma y no presentarse se asentará NP lo que equivaldrá a 0 (cero).  
Para el caso de las y los estudiantes que en atención al artículo 50 o por dictamen de la autoridad académica no tengan derecho a la misma se colocará SD lo que representaría 0 (cero).
- II. **Evaluación Extraordinaria:** Aplicará para la o el estudiante que no teniendo una calificación final de la asignatura de mínimo 7.0 (R) y habiendo cursado el periodo académico regular, no se hubiere presentado el día de la evaluación de recuperación; o habiéndose presentado a la misma, no la acredite; dicha evaluación se aplicará al cierre del periodo regular del cuatrimestre, incluyendo únicamente las unidades de aprendizaje no acreditadas en la evaluación de recuperación, siempre y cuando cumpla con el 80% de asistencias; en caso de tener derecho a la misma y no presentarse se asentará NP lo que equivaldrá a 0 (cero).  
Para el caso de las y los estudiantes que en atención al artículo 50 o por dictamen de la autoridad académica no tengan derecho a la misma se colocará SD lo que representaría 0 (cero).

**Artículo 52.** Para efectos de los estímulos económicos otorgados por la Universidad, el o la estudiante que al cierre de periodo regular del cuatrimestre tenga en su historial académico y/o cuatrimestre en curso asignaturas, que habiendo cursado tengan calificación reprobatoria, se considerarán con un estatus de estudiante Irregular.

**Artículo 53.** Las y los estudiantes podrán presentar evaluación extraordinaria máximo en 4 asignaturas del cuatrimestre en curso, siempre y cuando cumplan con el 80% de asistencia a clases.

**Artículo 54.** Las y los estudiantes podrán cursar como máximo 9 asignaturas en cada cuatrimestre en curso.

**Artículo 55.** Para transitar de un ciclo de formación a otro el estudiante podrá tener como máximo 3 asignaturas pendientes por acreditar correspondientes al ciclo de formación inmediato anterior.

**Artículo 56.** La Universidad instrumentará un programa de tutorías que permita identificar y reducir el riesgo de abandono escolar o reprobación de las y los estudiantes que permita el acompañamiento de manera personal y continua para identificar oportunamente problemas y necesidades académicas y proponer soluciones adecuadas, entre las cuales deberá de considerar asesorías académicas en las asignaturas con mayor grado de complejidad de acuerdo al Plan y Programa de Estudios.

**Artículo 57.** Durante el cuatrimestre en curso, las y los estudiantes podrán recibir asesoría académica de las asignaturas que cursan, de acuerdo con el programa de asesorías académicas que para el efecto se defina y publique por parte de la Secretaría Académica o cuando él o la estudiante la solicite.

**Artículo 58.** Previo a presentar la evaluación extraordinaria, las y los estudiantes recibirán asesoría académica enfocada en las unidades de aprendizaje no acreditadas. Por parte de la Secretaría Académica se establecerá un programa de asesorías académicas, que será notificada a las y los estudiantes.

**Artículo 59.** En el programa de asesorías académicas se incluye la modalidad de Asesoría de pares académicos, en la cual pueden participar las y los estudiantes de la Universidad con alto desempeño académico para asesorar a sus compañeras y compañeros cuando requieran orientación.

**Artículo 60.** Las y los estudiantes que habiendo presentado la evaluación extraordinaria no la acrediten, podrán recurrar la asignatura en un periodo extraordinario de regularización que implica un proceso formativo, considerando para su acreditación lo establecido en los Artículos 43 y 51.

**Artículo 61.** La no acreditación de un recurse implica que la o el estudiante pierda la calidad de alumno.

### CAPÍTULO III DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 62.** Los Planes y Programas de Estudio se encuentran estructurados en ciclos de formación; de acuerdo a lo establecido en cada uno de los planes y programas de estudio ofertados en la Universidad se podrán considerar los siguientes ciclos de formación:

- I. Primer Ciclo de formación: conformado por los cuatrimestres 1º, 2º y 3º del plan de estudios.
- II. Segundo Ciclo de formación: conformado por los cuatrimestres 4º, 5º y 6º del plan de estudios.
- III. Tercer Ciclo de formación conformado por los cuatrimestres 7º, 8º y 9º del plan de estudios.
- IV. Cuarto Ciclo de formación conformado por los cuatrimestres 10º, 11º y 12º del plan de estudios.

**Artículo 63.** Al culminar cada ciclo de formación, las y los estudiantes podrán solicitar una constancia emitida por la Universidad, que acredita el logro de las competencias adquiridas en dicho ciclo.

**Artículo 64.** Para obtener la constancia que acredita el logro de las competencias, deberá de acreditar el 100% de las asignaturas de los cuatrimestres que integran el ciclo de formación al que corresponda su solicitud.

**Artículo 65.** Para los planes y programas de estudio de TSU al acreditar el 100% de las asignaturas del segundo ciclo de formación, la o el estudiante podrá solicitar el título profesional del nivel educativo de Técnico Superior Universitario, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título, que deberá de referenciar el nivel de logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24.

**Artículo 66.** Con la conclusión del tercer o cuarto ciclo de formación, de acuerdo a lo estipulado en cada uno de los planes y programas de estudio, la o el estudiante podrá solicitar el título profesional del nivel educativo de Licenciatura, que deberá acompañarse con el documento de certificado de calificaciones y el suplemento al título. Este último deberá referenciar el logro de competencias profesionales según el Marco Nacional de Cualificaciones, según el Acuerdo 01/02/24. En los casos en los que aplique, el suplemento al título deberá de considerar el antecedente alcanzado en el nivel de Técnico Superior Universitario

**Artículo 67.** Para el caso de las asignaturas de inglés, el o la estudiante que cuente con una certificación oficial del idioma inglés que avale el nivel B1 en las cuatro habilidades (Listening, Writing, Reading y Speaking) de acuerdo al MCERL, podrá solicitar en las dos primeras semanas de inicio del cuatrimestre en curso la acreditación de la asignatura de inglés para toda la formación académica del programa educativo de la Universidad en la que se encuentra inscrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad.

**Artículo 68.** La Universidad promoverá la evaluación y certificación de competencias disciplinares y transversales, con base en los planes y programas de estudio de los

Programas Educativos, con el propósito de fortalecer la formación académica de las y los estudiantes.

**Artículo 69.** Considerando que el Modelo Educativo se fundamenta en la formación basada en competencias profesionales, la Universidad promoverá el reconocimiento de saberes derivados de distintos aprendizajes a lo largo de la vida, adquiridos a través de la formación por la mediación docente, por estudio independiente, prácticas de campo o la experiencia laboral. Para lo cual se deberá de considerar las disposiciones contenidas en el Acuerdo número 01/02/24.

## SECCIÓN CUARTA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD

### TÍTULO I DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD

#### CAPÍTULO I DE LAS Y LOS ESTUDIANTES CON HABILIDADES SOBRESALIENTES Y/O DISCAPACIDAD

**Artículo 70.** Para efectos del presente Reglamento se consideran estudiantes con habilidades sobresalientes aquellos capaces de destacar significativamente del grupo social y educativo al que pertenecen en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico- tecnológico, humanístico, sociocultural, artístico o acción motriz.

**Artículo 71.** La Universidad llevará a cabo un amplio estudio y evaluación de las y los estudiantes que muestren habilidades sobresalientes. En tal sentido, habrá que atenderse con certeza el rendimiento intelectual superior en una amplia gama de capacidades y conocimiento con facilidad de cualquier área o materia.

**Artículo 72.** La Universidad impulsará el desarrollo de programas integrales para personas que posean habilidades sobresalientes y/o discapacidad, así mismo se desarrollarán cursos y actividades que potencien sus habilidades.

**Artículo 73.** La Universidad promoverá en todo momento el respeto y la inclusión en la relación de convivencia las actividades de interacción a estudiantes con discapacidad, reconociendo en ellos las condiciones de igualdad de oportunidades en función de los criterios de equidad que se promuevan en la Institución.

**Artículo 74.** Para la identificación y atención educativa de las personas con habilidades sobresalientes y/o discapacidad, la Universidad contará con un protocolo que se sujetará a los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal, así mismo se establecerán los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los mecanismos de

acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación superior, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal.

La Universidad podrá establecer convenios con la autoridad estatal de la entidad federativa que corresponda a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a estudiantes con habilidades sobresalientes y/o discapacidad.

Cuando la Universidad, a través de las unidades administrativas internas competentes, detecte casos de estudiantes con habilidades sobresalientes y/o discapacidad deberá de informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de las y los estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.

**Artículo 75.** La Universidad a través del Departamento del programa educativo correspondiente, deberá propiciar que la identificación de estos estudiantes se realice de manera conjunta y contextual entre el personal docente y demás personal involucrado en su atención, considerando lo siguiente:

- I. Detección Inicial: Se realizará un Informe de Detección Inicial con el objetivo de identificar si él o la estudiante requiere de una Evaluación Psicopedagógica;
- II. Evaluación Psicopedagógica: Es un proceso que se realiza únicamente para aquellos estudiantes que se considere que requieren ser evaluados de manera más puntual debido a que por alguna razón su desarrollo cognitivo, emocional, social, físico y/o desempeño escolar se vea afectado, y su aplicación requiere de la intervención de diversos agentes educativos, no solo el docente frente a grupo;
- III. Realización de pruebas formales para la Evaluación Psicopedagógica;
- IV. Podrán realizarse en caso de que se cuente con personal capacitado para la aplicación de las mismas y si él o la estudiante lo requiere;
- V. En caso de no contar con el personal capacitado para la realización de pruebas formales, la Secretaría Académica a petición del Departamento del Programa educativo, solicitará al personal de educación especial de la entidad federativa que corresponda, la aplicación de dichas pruebas o asesoría para canalizar a la o el estudiante con alguna institución o especialista, y
- VI. El Informe de Evaluación Psicopedagógica deberá contar con la firma y el número de cédula profesional de la o el especialista que realiza las pruebas formales.

**Artículo 76.** La Universidad desarrollará e implementará programas, cursos y actividades que fortalezcan la capacitación hacia el personal docente en materia de derechos humanos, con énfasis en la atención de las y los estudiantes con habilidades sobresalientes y/o discapacidad.

**Artículo 77.** La Universidad implementará la capacitación del personal docente, así como acciones encaminadas a la detección e identificación temprana de estudiantes con habilidades sobresalientes y/o discapacidad.

**Artículo 78.** La Universidad a través del Departamento del programa educativo correspondiente, desarrollará un programa integral educativo para personas con habilidades sobresalientes y/o discapacidad, desarrollando cursos y actividades que potencialicen sus habilidades.

## SECCIÓN QUINTA DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

### TÍTULO I DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 79.** Las y los estudiantes tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, y en la demás normativa aplicable que regule la vida de la Universidad.

**Artículo 80.** Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- I. Conocer el modelo educativo por competencias profesionales y el rol que desempeña dentro de éste, así como todos los servicios que ofrece la Universidad para su propio desarrollo personal y profesional;
- II. Conocer el perfil profesional, mapa curricular, temarios de las asignaturas a cursar, horario y grupo asignado;
- III. En caso de tener todo su expediente completo las y los estudiantes podrán recibir su credencial que lo acredita como estudiante de la Universidad, al inicio del primer cuatrimestre para el nivel TSU y/o Licenciatura, según corresponda;
- IV. Recibir el servicio educativo en las instalaciones o espacios de la Universidad de manera oportuna, adecuada y suficiente;
- V. Hacer uso de los servicios de biblioteca, laboratorios y talleres en los horarios y condiciones señalados por la Universidad;
- VI. Participar, si cumple con los requisitos establecidos en particular, en los programas de investigación científica, desarrollo tecnológico, de actualización académica, así como en actividades extracurriculares que organice la Universidad;
- VII. Cuando sea procedente, recibir apoyo institucional para la realización de eventos académicos, culturales, deportivos y sociales, la integración de grupos representativos institucionales en las ramas del conocimiento o manifestaciones de la cultura que la Universidad avale;
- VIII. Aspirar a obtener alguna de los estímulos económicos que la Universidad ofrece, en los términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable;
- IX. Conocer oportunamente la información académica y administrativa que les

- concierna y hacer uso de los canales institucionales para hacer la aclaración y/o rectificación pertinente, cuando ésta sea contraria a sus intereses;
- X. Tener audiencia con las autoridades escolares, respetando siempre el orden jerárquico y las formas de expresión;
  - XI. Contar con un (una) docente tutor(a) de grupo;
  - XII. Conocer el resultado de las evaluaciones aplicada;
  - XIII. Contar con un espacio para la realización de su estadía en los programas educativos que así lo estipulen en su mapa curricular;
  - XIV. Contar con un(a) asesor(a) académico (a) y un asesor(a) de la unidad económica, quienes supervisarán y evaluarán el proceso de estadía, además de otorgarles las facilidades e información necesarias para el desarrollo de su proyecto;
  - XV. Participar en el programa de movilidad estudiantil, cuando cubra con los requisitos establecidos en las convocatorias y el lineamiento del área de internacionalización y movilidad establecidos por la Universidad, aplicable en los programas educativos que cuenten con movilidad e internacionalización educativa;
  - XVI. Contar con el seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), salvo que las y los estudiantes cuenten con el beneficio otorgado por algún familiar o por su propio derecho, en cuyo caso deberán presentar documentación probatoria.;
  - XVII. Contar con los beneficios del programa de inclusión, en los casos que procedan;
  - XVIII. Participar en la selección o ser elegido como representante de grupo;
  - XIX. Evaluar cada cuatrimestre, en los periodos indicados, al personal docente que imparte clase, de acuerdo con el instrumento definido y habilitado por la Secretaría Académica;
  - XX. Solicitar baja definitiva o temporal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento;
  - XXI. Hacer planteamientos y solicitudes, de manera respetuosa y por escrito, a las diversas áreas de la Universidad y obtener de ellas una respuesta en un plazo máximo de 15 días hábiles;
  - XXII. Recibir un trato digno y justo al interior de la Universidad y/o en los eventos donde participan las y los estudiantes;
  - XXIII. Solicitar Constancia y/o Certificado de Estudios del periodo escolar cursado;
  - XXIV. Solicitar historial académico de las asignaturas cursadas;
  - XXV. Solicitar título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura para el programa cursado, así como realizar el trámite de su cédula profesional ante la instancia correspondiente, y
  - XXVI. Las demás que señale el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

## TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 81.** Son obligaciones de las y los estudiantes las siguientes:

- I. Conducirse con respeto hacia todos las y los integrantes de la Comunidad Universitaria,(Personal administrativo, personal docente, personal de manteniendo e intendencia, personal de vigilancia y estudiantes;
- II. Conocer, respetar y cumplir la normativa universitaria;
- III. Cumplir con los deberes y requerimientos que señale el programa educativo en el que se encuentre inscrito, así como con las actividades que se relacionan con la investigación, la extensión y difusión de la cultura y el servicio a la comunidad;
- IV. Asistir y cumplir con responsabilidad y puntualidad a todos sus deberes y compromisos académicos e institucionales;
- V. Cumplir con el horario establecido por la Universidad, el cual podrá ser modificado por la misma de acuerdo con sus necesidades;
- VI. Mostrar al personal docente el justificante autorizado de su falta, esto en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la inasistencia, tomando en cuenta que la o el tutor(a) que le fue asignado por la Universidad será responsable para determinar si es procedente el justificante, según corresponda el caso;
- VII. Actuar con veracidad, en forma respetuosa y honorable dentro y fuera de la Universidad, así como no atentar contra la integridad física, moral y social de la Universidad, de las y los integrantes de su comunidad y de las personas, sin distinción alguna;
- VIII. Realizar apoyo comunitario cuando sea requerido;
- IX. No destruir o maltratar el patrimonio universitario o atentar contra él; debiendo conservar y cuidar los bienes muebles, espacios y/o instalaciones en buen estado cuando hagan uso de ellos y responsabilizarse de los daños que pudieran ocasionar, aun cuando no hubieran sido hechos en forma intencional, pero si por su irresponsabilidad y/o descuido;
- X. Obtener autorización del Departamento del programa educativo correspondiente, o en su caso, de la persona responsable del área correspondiente para hacer uso de las instalaciones académicas, culturales y deportivas, así como para cualquier actividad extraescolar que involucre las funciones propias del programa educativo correspondiente;
- XI. Cubrir puntualmente las cuotas autorizadas en las fechas establecidas por la Universidad;
- XII. Permitir cuando la Universidad así lo establezca la aplicación de pruebas rápidas, exámenes toxicológicos o diagnósticos médicos destinados a la detección del consumo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas y/o las que determine la institución atendiendo las necesidades del entorno.
- XIII. Permitir, al ingreso o durante la permanencia dentro de las instalaciones de la Universidad, que se efectúe de forma aleatoria la revisión de mochila y/o pertenencias que introduzca en las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y emocional de la comunidad Universitaria. Dichas revisiones se efectuarán de forma respetuosa y no discriminatoria por personal de vigilancia de la universidad, y/o personal adscrito a la institución o personal de seguridad externo previa autorización de Rectoría;

- XIV. Participar de forma activa y responsable en el programa institucional de campus incluyente, sustentable, seguro y saludable;
- XV. Asistir y participar puntual y activamente en las sesiones de tutorías, en las cuales se proporcionará información relevante relacionada con su programa educativo. La inasistencia injustificada a dichas sesiones podrá limitar la obtención de documentos vinculados al programa de tutorías.
- XVI. Presentarse de manera puntual y conducirse con respeto hacia el personal administrativo y/ o docente siempre que sea requerido ante cualquier unidad administrativa de la Universidad,
- XVII. Atender con respeto, disposición y responsabilidad las indicaciones emitidas y recibidas por parte del personal docente y/o administrativo;
- XXVIII. Leer la información del quehacer universitario y que publique la Universidad en los diferentes medios que al efecto establezca;
- XIX. Evaluar cada cuatrimestre, en los periodos indicados, al personal docente que imparte clase, de acuerdo con el instrumento definido y habilitado por la Secretaría Académica;
- XX. Obtener autorización de la Secretaría Académica, para exhibir y difundir cualquier tipo de propaganda dentro de la Universidad;
- XXI. Cumplir con los requerimientos, condiciones y demás disposiciones establecidas por la Universidad para las visitas, estadías profesionales, movilidad estudiantil, congresos, exposiciones, eventos deportivos y culturales; y en general, para cualquier salida con propósitos académicos, así como con las políticas, normas y medidas de seguridad e higiene que señale la empresa o institución;
- XXII. Portar al momento de ingresar a las Instalaciones y en todo momento la credencial vigente de la Universidad que lo acredite como estudiante, así como el tipo de vestimenta o uniforme que el Departamento del programa educativo, taller o laboratorio establezcan;
- XXIII. Devolver al Departamento de Servicios Escolares, la credencial de estudiante al separarse de la Universidad;
- XXIV. Notificar al Departamento de Servicios Escolares, el robo o extravío de la credencial inmediatamente que acontezca, para deslindar responsabilidades en caso de mal uso de la misma, así como pagar la reposición de ésta, al momento de ser requerida;
- XXV. Mantener el orden dentro de cualquier espacio educativo, incluyendo los vehículos oficiales de transporte y utilizarlos únicamente para el uso que se les destina; por lo que no podrán fumar o ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, enervantes o cualquier tipo de sustancia peligrosa, ni podrán hacer paradas no autorizadas por la o el docente y/o administrativo responsable del grupo;
- XXVI. Participar con la Universidad en las acciones que implemente para garantizar la seguridad de las y los integrantes de la comunidad universitaria y de sus instalaciones;
- XXVII. Observar una conducta decorosa durante su estancia en la Universidad, así como en las actividades académicas de la misma;

- XXVIII. Las y los estudiantes serán responsables de los objetos personales que ingresen a la Universidad tales como los siguientes: Vehículos automotores y sus accesorios; Vehículos de dos ruedas y sus accesorios, y/o Equipo tecnológico y sus accesorios.
- La Universidad no será responsable de los daños que sean ocasionados por caso fortuito natural o por terceras personas, robo o extravío de los objetos personales descritos de manera enunciativa y no limitativa hecha en el párrafo que antecede;
- XXIX. Respetar los límites de velocidad dentro del circuito de tránsito de la Universidad, evitando una sanción según la gravedad de lo ocurrido conforme se establece en el artículo 85 del presente Reglamento;
- XXX. No comer y beber dentro de los salones, laboratorios, aulas magnas, biblioteca, auditorios y talleres;
- XXXI. No fumar dentro de las instalaciones de la Universidad, y
- XXXII. Las demás que señale el presente Reglamento, así como la normativa aplicable vigente.

### TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 82.** Queda estrictamente prohibido a las y los estudiantes:

- I. Difundir propaganda dentro de las instalaciones de la Universidad, sin autorización de la Secretaría Académica;
- II. Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad juegos de azar o juegos con apuestas;
- III. No regresar en tiempo y forma el material bibliográfico, didáctico, equipo o programas informáticos que les haya sido dado en préstamo;
- IV. Llevar a cabo actos de proselitismo político o religioso al interior de la Universidad;
- V. No acatar lo dispuesto en cuanto a consumo de alimentos, evaluación docente, portación de credencial, uniformes, vestimenta adecuada, portación y uso de aparatos de telecomunicación o dispositivos de entretenimiento, en el aula de clases y/o laboratorios, de acuerdo a la normatividad aplicable a cada programa educativo;
- VI. Entrar a las instalaciones de la Universidad por cualquier lugar distinto al acceso autorizado;
- VII. Organizar o efectuar, dentro de las instalaciones de la Universidad, algún tipo de evento que no tenga el carácter académico y sin que medie autorización de la Secretaría Académica;
- VIII. Intentar sobornar al personal docente o administrativo por cualquier circunstancia;
- IX. Utilizar los bienes que constituyen el patrimonio de la Universidad, sin el permiso correspondiente o, para usos o fines distintos de aquellos a los que estén

- destinados;
- X. Realizar actos sexuales consensuados o que vayan contra la moral dentro de las instalaciones de la Universidad;
  - XI. Discriminar, excluir o aislar deliberadamente a cualquier integrante de la comunidad universitaria dentro del aula, o en cualquier otro espacio físico o virtual que involucre actividades académicas, mediante actos u omisiones que limiten su participación, integración o acceso en condiciones de igualdad;
  - XII. Suplantar o permitir ser suplantados en la realización de actividades académicas, tales como asistir a clases o contestar exámenes; así como portar credencial escolar y/o identificación de terceros;
  - XIII. Utilizar dispositivos electrónicos y/o móviles durante las horas clase y/o aplicación de exámenes sin previa autorización;
  - XIV. Introducir, poseer, distribuir, suministrar, intercambiar, ofrecer, comercializar o ingerir bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier sustancia ilícita o estar bajo los efectos de la misma; fumar, vapear o utilizar dispositivos electrónicos de administración de nicotina o alguna otra sustancia que puedan poner en riesgo la salud, integridad o seguridad de la comunidad Universitaria;
  - XV. Dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad, conducirse con palabras altisonantes u obscenas, señas, amenazas o injurias que demeriten la imagen de la institución, la honra de las y los estudiantes, así como del personal docente y administrativo de la Universidad y, actitudes que generen riñas o escándalo;
  - XVI. Sustraer indebidamente documentos o materiales pertenecientes a la Universidad, sin previa autorización;
  - XVII. Apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio de la Universidad, de algún integrante de la comunidad universitaria, o en las instalaciones donde se desarrolle alguna actividad académica o cometer cualquier otro delito así tipificado por la normativa aplicable en la materia.
  - XVIII. Crear perfiles falsos, anónimos o suplantando la identidad de terceros, utilizar redes sociales personales, plataformas digitales, servicios de mensajería instantánea, foros electrónicos, o cualquier medio tecnológico, así como medios físicos e impresos, con el objeto de insultar, denigrar, hostigar, amenazar, difamar o realizar manifestaciones que atenten contra la dignidad, integridad o reputación de cualquier integrante de la Universidad;
  - XIX. Hostigar, acosar, intimidar, coaccionar, amenazar, agredir, practicar o incitar cualquier forma de violencia, ya sea individual o colectiva, física, psicológica, verbal, sexual, o digital, en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria;
  - XX. Realizar, promover, participar, consentir u omitir actos que pongan en riesgo la seguridad, integridad física, salud o patrimonio de las y los integrantes de la comunidad universitaria;
  - XXI. Cometer actos que dañen el patrimonio y el prestigio de la Universidad, incluida su imagen pública o los derechos que tenga y que sean utilizados para fines distintos a aquellos que está destinado;

- XXII. Falsificar o alterar documentos de cualquier especie;
- XXIII. Proporcionar información falsa al momento de realizar cualquier trámite en la Universidad;
- XXIV. Publicar, utilizar, difundir y/o reproducir imágenes, logotipos o documentos de identidad institucional, que puedan dañar el prestigio de la Universidad;
- XXV. Introducir, poseer, portar, almacenar, distribuir o utilizar dentro y fuera de la Universidad, cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, objeto punzocortante, artefacto explosivo, material inflamable, sustancia química peligrosa o cualquier instrumento que pueda ser utilizado para causar daño a la integridad física de la comunidad Universitaria;
- XXVI. Sobornar al personal docente o administrativo por cualquier circunstancia;
- XXVII. Ejercer presión moral o física, dentro y fuera de la institución, mediante intimidaciones, amenazas, agresiones físicas y/o verbales, incitando o induciendo a la violencia o comisión de actos tendientes a alterar el orden establecido;
- XXVIII. Cometer actos en contra de la diversidad sexual, violencia de género, acoso y hostigamiento sexual o actos que representen acoso escolar en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo establecido en el protocolo para prevenir, atender y sancionar casos de violencia de género, acoso sexual y hostigamiento sexual en la Universidad Politécnica de Atlacomulco;
- XXIX. Capturar y/o publicar en cualquier medio imágenes, fotos y videos sin previa autorización de las y los involucrados; así como hacer uso de herramientas de inteligencia artificial para generar, alterar, o manipular audios, imágenes, videos o cualquier otro contenido digital que perjudique a cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- XXX. Difundir, compartir, distribuir o publicar imágenes, audios o videos de carácter íntimo o sexual de cualquier integrante de la comunidad universitaria, sin su consentimiento expreso;
- XXXI. Realizar actos de ciberacoso en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, haciendo uso de medios digitales, redes sociales, plataformas electrónicas o cualquier tecnología de la información para hostigar, intimidar, amenazar, difamar, suplantar identidad o causar daño psicológico, reputacional o emocional;
- XXXII. Llevar a cabo actividades que atenten contra los principios, el orden y seguridad de la Universidad y por el incumplimiento de las obligaciones que les impone el presente Reglamento y la demás normativa aplicable y sean así consideradas por el Consejo de Calidad.

## TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 83.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por infracción, cualquier conducta que redunde en el quebrantamiento, omisión, incumplimiento o

violación a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable vigente en la Universidad.

**Artículo 84.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por sanción la medida que se aplica como consecuencia de una infracción por incumpliendo a las disposiciones emitidas por la Universidad y/o para resarcir el daño ocasionado a la comunidad universitaria, al patrimonio institucional y a las y los visitantes, en su caso.

**Artículo 85.** Las infracciones por su naturaleza y grado de afectación se clasifican en leves y graves.

- I. Se considera infracción leve: aquella que por el grado de afectación no pone en riesgo la seguridad, integridad o el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria o de las y los visitantes. Las faltas leves podrán ascender a carácter de graves, de acuerdo con la determinación del Consejo de Calidad y a la valoración que de las circunstancias se lleve a cabo.  
Se considerarán como infracciones leves las fracciones I a VIII del artículo 82.
- II. Se considera infracción grave: aquella que, por la naturaleza del hecho y el grado de afectación, pone en riesgo la seguridad, la integridad o el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria o de las y los visitantes.  
Se considerarán como infracciones graves las fracciones IX a XXXI del artículo 82.

**Artículo 86.** Las sanciones a que se harán acreedores las y los estudiantes que incurran en el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente Reglamento y demás normativa aplicable, serán las siguientes:

Sanciones a faltas leves:

- I. Amonestación por escrito que se anexa al expediente;
- II. Reposición o pago del material o bien propiedad de la Universidad que haya sido dañado o extraviado, y
- III. Reparación de daños de cualquier índole.
- IV. Labor social y/o adquisición de materiales que apoyen al desarrollo de actividades académicas.
- V. Suspensión temporal de sus derechos académicos, que podría ser de un periodo de 3 a 20 días hábiles, de acuerdo a la determinación tomado por la autoridad académica.
- VI. Proponer que asistan a tratamientos psicológicos o sesiones de apoyo;

Sanciones a faltas graves:

- I. Suspensión temporal en sus derechos académicos, hasta por un año, según la gravedad de la infracción cometida;
- II. La anulación de las calificaciones obtenidas y evaluaciones realizadas de forma fraudulenta, así como de las que posteriormente obtenga o haya obtenido en

- materias o asignaturas seriadas con las anuladas por fraude;
- III. Proponer que asistan a tratamientos psicológicos o sesiones de apoyo;
  - IV. Labor social a favor de la comunidad universitaria;
  - V. Cancelación del derecho a la presentación de evaluaciones;
  - VI. Cancelación de inscripción;
  - VII. Cancelación de un estímulo económico o del derecho a recibirlo, y
  - VIII. Expulsión de la Universidad y pérdida de la calidad de estudiante.

Todas las sanciones a las que hace referencia este artículo deberán constar por escrito, debidamente fundadas y motivadas y serán aplicadas de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

**Artículo 87.** Los facultados para la aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento son: los titulares de Rectoría, Secretaría Académica, Departamento de Programa educativo y el Consejo de Calidad tomando en consideración lo siguiente:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas;
- V. La reincidencia,

## SECCIÓN SEXTA DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES, ESTÍMULOS ECONÓMICOS, SERVICIO SOCIAL Y ESTADÍAS

### TÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES ESTUDIANTILES Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 88.** Las y los estudiantes durante su programa educativo, deberán complementar su preparación académica con actividades extracurriculares, con el objetivo de desarrollar, promover y difundir las distintas expresiones artísticas, culturales y deportivas, a través del Departamento de Actividades Culturales y Deportivas.

**Artículo 89.** Las y los estudiantes deben inscribirse en las actividades extracurriculares dentro del periodo especificado en la convocatoria respectiva, además de cumplir con todos los requisitos marcados en la misma, así como atendiendo la normativa aplicable.

**Artículo 90.** Las y los estudiantes durante su programa educativo podrán acceder a la biblioteca y los servicios de información, investigación, educación y esparcimiento que satisfagan sus necesidades; mediante la consulta de material bibliográfico in situ y/o virtual, atendiendo la normativa aplicable.

**Artículo 91.** Las y los estudiantes durante su programa educativo tienen derecho al uso de laboratorios y talleres para fortalecer las actividades académicas de enseñanza-aprendizaje, atendiendo la normativa aplicable.

#### CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN ESTUDIANTIL

**Artículo 92.** Las y los estudiantes durante su programa educativo podrán ser sujetos a movilidad estudiantil, es decir en un periodo académico establecido por la Universidad, ser enviados a otra institución educativa, dentro del país o en el extranjero, con el propósito de cubrir asignaturas correspondientes al programa educativo en el que se encuentran inscritos(as), o bien, a una unidad económica a realizar su período de estadía.

**Artículo 93.** Las y los estudiantes interesados(as) en obtener la movilidad estudiantil o internacionalización, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular con promedio mínimo de 8.5;
- II. Presentar y aprobar los exámenes médico y psicométrico para avalar su buen estado de salud;
- III. Apegarse a los lineamientos establecidos para tal efecto, y
- IV. Los demás que establezca la convocatoria respectiva y demás normativa

aplicable.

**Artículo 94.** Las solicitudes de las y los estudiantes para la movilidad deberán ser autorizadas por la Universidad, de acuerdo con el cumplimiento de todas las reglas y lineamientos, que al efecto se establezcan en la convocatoria respectiva, y de acuerdo con la institución a la cual se solicite su movilidad. En el supuesto de que el programa de movilidad o actividad de internacionalización en el cual soliciten participar las y los estudiantes, no contemple el pago de los gastos generados, las y los estudiantes deberán cubrirlos.

Las y los estudiantes que deseen participar en convocatorias de movilidad e internacionalización independientes a las promovidas por la Universidad, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. La solicitud deberá ser autorizada por el Consejo de Calidad, y
- II. Las y los estudiantes deberán cubrir todo tipo de gastos establecidos en la convocatoria que deseen participar; y
- III. Atender los lineamientos e indicaciones realizadas por la Universidad.

### CAPÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS ECONÓMICOS

**Artículo 95.** Se entiende por estímulo económico a la exención del pago parcial o total por concepto de reinscripción en la Universidad.

**Artículo 96.** Para contribuir a la equidad en educación, la Universidad otorgará estímulos económicos que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios.

**Artículo 97.** Los estímulos económicos que la Universidad podrá otorgar, previa autorización de la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad; son las siguientes:

- I. Estímulo al desempeño escolar;
- II. Estímulo de actividades extracurriculares (deportivas, culturales y de proyectos autorizados por el Consejo de Calidad de la Universidad);

Solo se podrá acceder a un tipo de estímulo por cuatrimestre de los señalados en el presente Reglamento, de acuerdo con la que resulte de mayor beneficio para las y los estudiantes.

**Artículo 98.** Para que las y los estudiantes sean acreedores a alguno de los estímulos económicos que se oferta la Universidad deben cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria emitida para cada uno de ellos.

**Artículo 99.** Las y los estudiantes beneficiados con estímulo económico no estarán exentos de las obligaciones adquiridas como estudiante de la Universidad en lo referente al cumplimiento de sus deberes académicos y en lo señalado en el presente Reglamento, ni serán objeto de trato preferente.

**Artículo 100.** El porcentaje de exención de pago asignado para cada tipo de estímulo, se determinará previa autorización de la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad.

#### CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DEL ESTÍMULO ECONÓMICO

**Artículo 101.** Los estímulos económicos descritos en el artículo 97 del presente Reglamento, pueden ser canceladas por el Consejo de Calidad, cuando por razones presupuestales fuese necesario hacerlo.

**Artículo 102.** Quedará cancelado el otorgamiento del estímulo a las y los estudiantes cuando:

- I. No realicen el pago de su reinscripción dentro de la fecha límite establecida en la convocatoria, posterior a que se publique el porcentaje de descuento del cual fue beneficiado.
- II. Abandonen sus estudios o soliciten la suspensión temporal de los mismos.
- III. Incurran en alguno de los supuestos de infracción establecidos en el presente Reglamento.
- IV. Incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en la convocatoria y/o en el presente Reglamento.

El o la estudiante a quien se le cancele el estímulo económico por cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, perderá el beneficio de la exención otorgada y no podrá ser acreedor al estímulo económico en el período académico próximo inmediato.

### TÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 103.** El presente Reglamento establece los requisitos y procedimientos para la prestación del Servicio Social de los estudiantes conforme a la Ley y la Ley Reglamentaria estatal correspondiente y demás normativa aplicable.

**Artículo 104.** La prestación del Servicio Social tiene el carácter de general y obligatorio, y es requisito legal indispensable para la obtención del título. Debe realizarse satisfactoriamente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Quedarán exentos de esta obligación las y los estudiantes de los programas educativos para los que la Universidad haya promovido ante las autoridades educativas que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

En el caso de los programas educativos del área de salud, se observarán los requisitos que al efecto establece la Ley General de Salud.

**Artículo 105.** Se entenderá por Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley y que desarrolla en las y los estudiantes de Educación Superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.

**Artículo 106.** La prestación del Servicio Social será de 480 horas, en un tiempo mínimo de seis meses y no mayor de dos años, conforme a la normativa aplicable en la materia.

**Artículo 107.** La prestación del Servicio Social, por su propia naturaleza, no otorgará la categoría de trabajador(a) a la o el prestador(a), ni generará condiciones laborales.

**Artículo 108.** El Servicio Social será coordinado por el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social de la Universidad, que es el responsable de la planeación, organización e inspección de la prestación del Servicio Social.

**Artículo 109.** La Subdirección de Vinculación, Difusión y Extensión Universitaria, celebrará convenios de colaboración con las instituciones o instancias facultadas legalmente para que el estudiantado pueda prestar satisfactoriamente su Servicio Social de acuerdo con la normativa aplicable.

**Artículo 110.** La realización del Servicio Social se podrá llevar a cabo de conformidad con los programas que autorice el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social, los cuales se clasifican en internos y externos.

**Artículo 111.** Se denomina Servicio Social Universitario, el que se desarrolla en apoyo a las actividades académicas programadas, administrativas y de formación de la Institución.

**Artículo 112.** Se denominan Programas Externos los que se vinculan con los diversos sectores de la sociedad según convenios o acuerdos de éstos con las autoridades competentes de la Institución.

**Artículo 113.** Por cuanto, a los Programas Externos, el Servicio Social únicamente se podrá prestar dentro de la República Mexicana.

Las áreas autorizadas para este efecto son:

- I. La comunidad de una manera directa;
- II. La comunidad educativa;
- III. Dependencias del Gobierno Federal;
- IV. Dependencias del Gobierno Estatal;
- V. Dependencias de los Gobiernos Municipales;
- VI. Organismos públicos descentralizados;
- VII. Empresas de participación estatal;
- VIII. Organizaciones e instituciones independientes de beneficio comunitario;
- IX. Centros de investigación y desarrollo tecnológico;
- X. Dependencias del sector social;
- XI. Organismos No Gubernamentales, y
- XII. Asociaciones Civiles.

**Artículo 114.** La o el estudiante prestador(a) podrá llevar a cabo el Servicio Social en programas que él mismo proponga acordes a su especialidad, siempre y cuando su proyección sea de beneficio social. La autorización quedará a cargo del Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social en coordinación con Departamento del programa educativo correspondiente. Todos los programas no autorizados serán nulos.

Dentro de los propuestos, la o el estudiante prestador(a) podrá realizar actividades de:

- I. Desarrollo de la comunidad;
- II. Investigación;
- III. Asistencia técnica;
- IV. Administración;
- V. Planeación;
- VI. Organización, y
- VII. Promoción social, cultural y deportiva.

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

**Artículo 115.** Para realizar el Servicio Social, la o el estudiante requiere:

- I. Haber acreditado el 100% de las asignaturas que integran el primer ciclo de formación del nivel de Técnico Superior Universitario. Para el nivel Licenciatura haber acreditado el 100% de las asignaturas del primer al séptimo cuatrimestre del plan de estudios, si las actividades a realizar son generales;
- II. Si las actividades que desempeñará en su Servicio Social corresponden a su perfil de formación, deberá haber acreditado el 100% de las asignaturas del primer al cuarto cuatrimestre del plan de estudios en TSU y el del primer al octavo cuatrimestre del plan de estudios de Licenciatura;
- III. Presentarse en el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social para inscribirse en tiempo y forma en un programa, mediante el llenado de la solicitud;
- IV. Autorización del Departamento del programa educativo, y

- V. Autorización del Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social.

### CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES

**Artículo 116.** El interesado o interesada deberá presentar en el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social, la solicitud a que se refiere el artículo 115 del presente Reglamento debidamente requisitada.

**Artículo 117.** Una vez cumplido con el requisito mencionado en el artículo 115; y autorizado que sea el programa en el que se desea participar la o el estudiante prestador; el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social le expedirá la carta de presentación correspondiente.

**Artículo 118.** El interesado o interesada entregará en la institución en la que prestará el Servicio Social la carta de presentación a fin de que se le expida una carta de aceptación que contendrá la siguiente información:

- I. Nombre, programa educativo y matrícula de la o estudiante prestador de Servicio Social;
- II. Nombre de la institución;
- III. Programa en el que participará;
- IV. Actividades que realizará;
- V. Horario asignado;
- VI. Fecha de inicio del Servicio Social;
- VII. Fecha de expedición de dicha carta, y
- VIII. Nombre, cargo y firma autógrafa de la persona de quien dependerá el prestatario directamente en el lugar sede de su Servicio Social.

La carta de aceptación deberá entregarse al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social.

### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS

**Artículo 119.** Son derechos de las y los estudiantes prestadores del Servicio Social los siguientes:

- I. Que se le forme un expediente individual para el seguimiento de la prestación de su Servicio Social;
- II. Obtener la autorización oficial por parte de la institución para realizar dicho servicio, una vez satisfechos los requisitos previos mencionados en el presente Reglamento;
- III. Elegir el programa e Institución en donde realizará su Servicio Social dentro de los autorizados y reconocidos por la institución;
- IV. Solicitar su transferencia o remoción a otra Institución para concluir su servicio respetando el número de horas acreditadas en el caso de que le sean encomendadas actividades no prescritas en el programa autorizado, o bien que

en su desempeño se le asignen actividades que vayan en contra de sus principios, de su persona y/o Ideario de la Institución. Este trámite se efectuará previa notificación de la o el estudiante prestador del Servicio Social, debiendo el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social verificar el hecho a través de la supervisión;

- V. En el caso de que por embarazo las prestadoras de Servicio Social deban suspender temporalmente sus actividades, las faltas de asistencia no serán computables, siempre y cuando estas sean justificadas mediante el documento correspondiente expedido por una institución de salud pública, y
- VI. Recibir del Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social la carta de liberación de Servicio Social en documentación oficial, instrumento que acredite legal y fehacientemente la prestación satisfactoria de dicho Servicio, toda vez que la o el estudiante haya dado cumplimiento a la sección sexta, título segundo, capítulos V Y VI del presente reglamento.

## CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 120.** Las y los prestadores del Servicio Social tendrán las siguientes obligaciones durante el desarrollo del mismo:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento;
- II. Entregar al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social la carta de aceptación;
- III. Asistir puntualmente a la realización de su Servicio Social, cumpliendo con las actividades asignadas en los horarios y fechas establecidos;
- IV. Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, de acuerdo con los principios y fines de nuestro Ideario;
- V. Observar buena conducta en su desempeño y calidad en su trabajo;
- VI. Entregar al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social el reporte mensual de horas y actividades realizadas a más tardar 10 días naturales después del término del mes, firmado por el responsable de la Institución en donde se realiza el Servicio Social por el interesado, y
- VII. Entregar al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social, la carta de término del Servicio Social en papel oficial de la Institución y firmado por la persona responsable.
- VIII. Entregar al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social el reporte final referido en los artículos 125 y 126 del presente reglamento.

**Artículo 121.** La o el estudiante prestador de Servicio Social que no entregue su reporte mensual de horas de trabajo y actividades por escrito, con firma y sello de la dependencia o Institución, durante los siguientes 10 días naturales, se le cancelarán dichas horas.

**Artículo 122.** La o el estudiante prestador de Servicio Social que incurra en anomalías o actividades no éticas en el desempeño de sus actividades, será dado(a) de baja del Servicio Social y su caso turnado al Consejo de Calidad para determinar su situación.

## CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSIÓN Y ACREDITACIÓN

**Artículo 123.** Para acreditar la terminación del Servicio Social se requiere:

- I. Cumplir con lo establecido en el Reglamento, y
- II. Entregar la carta de término del Servicio Social, expedida por la Institución donde se realizó el Servicio Social, firmada por la persona responsable, en la que se hará constar que la o el estudiante prestador de Servicio Social cumplió con el número de horas y periodo correspondiente y con las actividades que le fueron asignadas en el programa que solicitó en su inscripción.

**Artículo 124.** La o el estudiante prestador de Servicio Social podrá solicitar su baja temporal o definitiva del programa en que esté participando, y el Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social, atendiendo a las causas que motivan la baja correspondiente, realizará el cómputo respectivo.

**Artículo 125.** Será requisito indispensable que la o el estudiante prestador, al concluir su Servicio Social, presente al Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social, por escrito un informe final que deberá contener los siguientes puntos:

- I. Introducción;
- II. Objetivo general;
- III. Objetivos particulares;
- IV. Actividades;
- V. Fortalezas y debilidades;
- VI. Conclusiones y comentarios, y
- VII. Fotografías ilustrativas.

**Artículo 126.** El reporte final de Servicio Social deberá ser entregado dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se concluyó. En caso de incumplimiento, se anulará la prestación del servicio.

**Artículo 127.** La o el estudiante prestador de Servicio Social causará baja con la cancelación del tiempo acumulado cuando incurra en una o más de las siguientes faltas:

- I. Que durante la prestación del Servicio Social acumule tres faltas injustificadas consecutivas o cinco alternadas;
- II. Que no entregue sus informes en las fechas establecidas;
- III. Que no cumpla con lo establecido en el Reglamento o las disposiciones de la institución en donde presta su Servicio Social;
- IV. Que abandone injustificadamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa, y

- V. Que durante la prestación del Servicio Social realice actos que vayan en detrimento de la imagen de la Dependencia o Universidad.

**Artículo 128.** En caso de que a la o el estudiante prestador se le cancele su Servicio Social, se le podrá autorizar nuevamente para la siguiente convocatoria siempre y cuando cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.

**Artículo 129.** El Departamento de Estancias, Estadías y Servicios Social tendrá la facultad de inspeccionar las actividades de la o el estudiante prestador en el lugar del servicio y en el horario establecido.

**Artículo 130.** Las Dependencias e Instituciones facilitarán las inspecciones de las y los prestadores, y en caso de negativa la Universidad determinará lo conducente.

### TÍTULO III DE LA ESTADÍA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 131.** El presente Reglamento establece los requisitos y procedimientos para la realización de la Estadía de las y los estudiantes conforme a la Ley, la Ley Reglamentaria estatal correspondiente y demás normativa aplicable.

**Artículo 132.** La Estadía es el periodo de entre trece y quince semanas que se realiza durante el sexto y décimo cuatrimestre, conforme a lo establecido en el plan de estudios de cada programa educativo. La estadía profesional es requisito para la titulación y será equivalente al servicio social para las y los estudiantes de los programas educativos para los que la Universidad haya promovido ante las autoridades educativas que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

**Artículo 133.** El objetivo de la Estadía es la puesta en práctica en un ambiente real de trabajo, de las competencias adquiridas en los ciclos de formación correspondientes, por lo que se realizará en el marco de un proyecto acordado por la o el estudiante, la o el Asesor Académico y la o el Asesor de la Unidad Económica. Dicho proyecto debe elaborarse con esta consideración de manera concertada y tener un alcance adecuado con el nivel educativo al que corresponde

**Artículo 134.** Podrá ingresar a la Estadía, la o el estudiantes que haya:

- I. Participado en el curso de “inducción a la estadía, titulación y egreso”;
- II. Aprobado en su totalidad las asignaturas de los cuatrimestres previos a ésta, y

**Artículo 135.** La Estadía deberá realizarse bajo la orientación, evaluación y seguimiento de la o el docente designado como asesor académico por el Departamento del programa educativo correspondiente y un(a) asesor(a) de la unidad económica,

designado por la o el representante de la empresa u organización en la que se realizará la estadía, para orientar evaluar y dar seguimiento a las actividades que realiza el alumno durante este proceso formativo dentro de la unidad económica.

**Artículo 136.** La Estadía no contempla derechos ni obligaciones de tipo laboral entre la o el estudiante y la Unidad Económica, por lo que la Universidad no se hace responsable de los compromisos contraídos por éstos, antes y durante la Estadía, o por los actos que ejecuten contrarios al presente Reglamento u otras disposiciones vigentes, debiendo responder civil o penalmente de sus acciones, independientemente de las sanciones administrativas que para tal efecto le imponga la Universidad a través de la Autoridad Académica, de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 137.** En caso de que la o el estudiante no concluya satisfactoriamente la Estadía, tendrá oportunidad de concluirla satisfactoriamente en un lapso de 25 días hábiles posteriores al cierre del cuatrimestre, siempre y cuando no haya incurrido en actos que dañen el prestigio de la Universidad y la Unidad económica; atendiendo las condiciones que al efecto determine la autoridad académica, así como las que establezca la Unidad económica.

## CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DURANTE LA ESTADÍA

**Artículo 138.** Es responsabilidad de la o el estudiante durante la Estadía:

- I. Cumplir con el programa de inducción a la Estadía que establezca la Universidad, que se realizará durante el cuatrimestre previo a su estadía;
- II. Presentar a las y los asesores el Programa de Actividades a realizar durante la Estadía, en los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de este proceso, desarrollarlo en sus términos y cumplir en tiempo y forma con la entrega de los reportes parciales y final del proyecto;
- III. Portar su credencial de estudiante durante su permanencia en la Unidad Económica y exhibirla como identificación;
- IV. Observar una conducta acorde con el código de ética de la Universidad, así como una actitud profesional durante su Estadía;
- V. Acatar las instrucciones de las y los asesores de la unidad económica y académico, y mantenerlos informados del avance de su Proyecto;
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo y materiales de trabajo que se le proporcionen durante el desarrollo de su Estadía;
- VII. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene de la unidad económica para prevenir riesgos;
- VIII. Mantener absoluta confidencialidad en la información de la unidad económica, relacionada con sus recursos, aspectos técnicos, económicos o legales, que sean materia de derechos de autor o de propiedad industrial; y, en general, cualquier información que éstas definan y abstenerse de divulgarla por cualquier medio;
- IX. Entregar a la unidad económica, si así lo solicita, copia del seguro facultativo y de

- la póliza de seguro contra accidentes;
- X. Desarrollar el proyecto que genere el producto final conforme a las condiciones establecidas previamente en la minuta de acuerdos;
- XI. Registrar los avances de su proyecto y el proyecto final;
- XII. Entregar a las o los asesores académico y de la unidad económica el resultado obtenido, mediante una memoria de estadía en formato digital, y
- XIII. Someterse a la evaluación del proceso de estadías.

### CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTADÍA

**Artículo 139.** Se tendrá por acreditada o no acreditada la Estadía cuando las o los Asesores de la Unidad Económica y Académico emitan y realicen por medio de una rúbrica de evaluación, la aprobación o reprobación de la estadía en los tiempos establecidos por la Universidad, indicando que se lograron o no, los objetivos y metas previstos en el proyecto de la Estadía.

**Artículo 140.** El Proyecto de Estadía será evaluado considerando los siguientes parámetros:

- I. La innovación o creatividad en sus propuestas;
- II. La aportación que realice en la solución de problemas reales de la empresa u organización;
- III. El producto obtenido o problemática a resolver;
- IV. El nivel de implementación de sus propuestas;
- V. El avance del proyecto y su reporte de estadía escrito; los cuales deben corresponder al producto final acordado, y
- VI. La calidad de la presentación, contenido y conocimiento que demuestre del tema, sólo en caso de que la o el Asesor de la Unidad económica lo solicite.

La evaluación de la Estadía se realizará en tres etapas siendo estas revisadas y validadas de acuerdo con el siguiente orden:

Etapa Inicial	Etapa de Desarrollo	Etapa Final
Asesor (a) Académico	Asesor (a) Académico (a) y Asesor (a) de la Unidad Económica	Asesor (a) Académico (a) y Asesor (a) de la Unidad Económica

**Artículo 141.** La calificación de Estadía se asentará de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento, siendo la calificación mínima aprobatoria de 7.0 (siete punto cero).

**Artículo 142.** En caso de no acreditar la Estadía, el o la estudiante podrá recurrar la asignatura en un periodo extraordinario de regularización. La no acreditación del recurso de Estadía implica que la o el estudiante pierda la calidad de alumno.

## SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS CUOTAS

### TÍTULO I DE LAS CUOTAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 143.** Las cuotas representan el pago de dinero en función de una obligación que las y los estudiantes deben cubrir por concepto de un producto, trámite y/o servicio otorgado por la Universidad.

**Artículo 144.** Las cuotas serán incluidas a través de un tabulador en el proyecto de ingresos de la Universidad, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva, en cumplimiento a lo establecido en sus instrumentos de creación.

**Artículo 145.** Los pagos son personales, intransferibles y responsabilidad de quien los realiza, por lo que no habrá reembolsos.

**Artículo 146.** Realizar pagos de productos, trámites y/o servicios a los que no se tiene derecho y/o fuera de los periodos estipulados en los procesos establecidos por la Universidad, no representa la obligatoriedad de brindar el producto, trámite y/o servicio solicitado.

**Artículo 147.** Las y los estudiantes podrán obtener plazos adicionales únicamente para el pago de reinscripción apegándose al proceso y lineamientos que para tal efecto establezca la Universidad a través del Consejo de Calidad.

**Artículo 148.** Los ingresos propios que obtenga la Universidad por concepto de cuotas de las y los estudiantes, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados al patrimonio de la Universidad y no podrán ser contabilizados bajo ninguna circunstancia, como aportaciones de la Secretaría de Educación Pública Federal ni del Ejecutivo del Estado, conforme a lo establecido en el instrumento jurídico de creación de la Universidad.

**Artículo 149.** El Estado, promoverá las acciones para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad, en términos de lo establecido en el Artículo 6, fracción VIII de la Ley General de Educación Superior y demás relativos.

## SECCIÓN OCTAVA DE LAS BAJAS

### TÍTULO I DE LAS BAJAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 150.** Para los fines de este Reglamento, la inasistencia a clases no se considera como una baja, durante el periodo cuatrimestral en que se inscribió. Por lo tanto, el estudiante que deje de asistir sin haber formalizado su baja continuará sujeto a todas las obligaciones académicas y administrativas que aceptó al momento de inscribirse.

**Artículo 151.** En el caso de que las y los estudiantes no realicen el pago de la cuota cuatrimestral en el plazo establecido en su prorroga de pago; la Secretaría de Finanzas deberá reportarlo mediante oficio al Departamento de Servicios Escolares, atendiendo el procedimiento de prorrogas para el pago de Reinscripción de las y los estudiantes de la Universidad Politécnica de Atlacomulco, así como dando cumplimiento a la temporalidad señalada en el Artículo 153 presente reglamento; se procederá a la baja temporal.

**Artículo 152.** Las y los estudiantes dados de baja definitiva por alguna infracción grave, no podrán ingresar nuevamente a la Universidad.

#### CAPÍTULO II DE LAS BAJAS TEMPORALES

**Artículo 153.** Las y los estudiantes podrán solicitar su baja temporal; en los casos siguientes:

- I. Durante los primeros 25 días hábiles una vez iniciado el cuatrimestre al que se encuentre inscrito, se podrá llevar a cabo el procedimiento establecido por el Departamento de Servicios Escolares;
- II. La o el estudiante tendrá derecho a realizar una baja temporal en cada ciclo de formación, toda vez que se encuentre dentro del periodo académico máximo para concluir el programa educativo;
- III. Cuando teniendo derecho a reinscripción no realice dicho proceso y por así convenir a sus intereses, previa autorización del Departamento del programa educativo correspondiente, en cuyo caso, la baja temporal deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles una vez iniciado el cuatrimestre inmediato siguiente; y
- IV. No se podrá realizar la baja temporal en el curso del cuatrimestre que este desarrollando su estadía, en cuyo caso que se requiera la baja, se deberá someter al Consejo de Calidad.

En cualquiera de los casos la baja temporal no podrá exceder de tres cuatrimestres consecutivos, en caso de rebasar este término, se considerará baja definitiva.

## CAPÍTULO III DE LAS BAJAS DEFINITIVAS

**Artículo 154.** Las y los estudiantes causarán baja definitiva y dejarán de pertenecer a la Universidad, en los casos siguientes:

- I. Por voluntad propia, para lo cual deberá presentar un escrito expresando la intención de causar baja definitiva de la Universidad;
- II. Por contar con una baja temporal y no haberse reinscrito por más de tres cuatrimestres consecutivos;
- III. Por vencimiento del periodo académico máximo para cursar el Plan de estudios; el cual implica los cuatrimestres marcados en el mapa curricular más 50% de ellos, contados a partir de su inscripción y considerando los periodos en los que el estudiante solicite baja temporal;
- IV. Por no haber acreditado una misma asignatura en dos oportunidades de acreditación;
- V. Por reprobado cuatro o más asignaturas en el cuatrimestre en curso al cierre del cuatrimestre;
- VI. Por no haberse reinscrito en un cuatrimestre sin haber tramitado la baja temporal; y
- VII. Por cometer alguna falta grave dentro de la Universidad y así lo haya determinado el Consejo de Calidad.

## SECCIÓN NOVENA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

### TÍTULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 155.** Las y los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas de la Universidad que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de inconformidad.

**Artículo 156.** El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones de este Capítulo y la falta de disposición expresa se aplicarán supletoriamente el Código Civil y la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo de la entidad federativa que corresponda.

**Artículo 157.** El recurso de inconformidad podrá ser interpuesto por la o el quejoso dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución emitida.

**Artículo 158.** La inconformidad deberá ser presentada ante la o el titular de Rectoría por conducto de la oficialía de partes de Rectoría, quién resolverá en definitiva en un plazo no mayor de diez días hábiles.

**Artículo 159.** El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y número de matrícula de la o el estudiante;
- II. Las causas de responsabilidad atribuidas y las sanciones impuestas, y
- III. Los hechos y fundamentos en que se base. Al escrito mencionado, deberán acompañarse las pruebas documentales relacionadas con el acto impugnado.
- IV. La fecha de la notificación o que se tuvo conocimiento de la resolución.

Si el escrito por el cual se interpone el recurso de inconformidad fuere oscuro, irregular, o no cumpliera con los requisitos señalados en este precepto, se prevendrá a la o el recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete de acuerdo con las fracciones anteriores, con el apercibimiento de que, si la o el recurrente no cumple dentro del término de tres días hábiles, se desechará de plano.

**Artículo 160.** Con excepción de las documentales, las pruebas relacionadas con el acto impugnado serán recibidas por el Consejo de Calidad, en la fecha que la comisión fije para ello, previa notificación a las partes interesadas, procurando que se reciban en un solo acto.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder de la o el recurrente, si legalmente se encuentran a su disposición, deberá señalar el lugar o archivo en que se ubiquen, identificando con precisión dichos documentos. Bastará que la o el promovente acompañe la copia de la solicitud de expedición, sellada de recibida por la autoridad que tenga en su poder los documentos, para que se tengan por ofrecidas las mismas. De no cumplirse con este supuesto, se desechará la prueba.

Se entiende que la o el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

En el caso de que la o el recurrente ofrezca pruebas que obren en poder de las áreas administrativas de la Universidad, la o el titular de Rectoría, a petición de la o el promovente, ordenará a dichas áreas su remisión para ser integradas al expediente respectivo. Para tal efecto, la o el recurrente deberá identificar con toda precisión dichas pruebas; en caso de no identificarlas, se entenderá que la o el recurrente por sí aportará las mismas.

**Artículo 161.** Si el recurso se interpone extemporáneamente será desechado de plano. Si la extemporaneidad se comprobara durante el procedimiento, se sobreseerá el recurso.

**Artículo 162.** Las notificaciones se harán a la o el recurrente en forma personal o por correo electrónico institucional.

Se notificarán personalmente los acuerdos o resoluciones que: admitan o desechen el recurso; admitan o desechen las pruebas; contengan o señalen fechas o términos para cumplir requerimientos o efectuar diligencias probatorias; ordenen diligencias para mejor proveer, cuando éstas requieran la presencia o la actividad procesal de la o el recurrente; declaren el sobreseimiento del recurso; pongan fin al recurso de inconformidad o cumplimenten resoluciones de los órganos jurisdiccionales.

Los demás acuerdos que se dicten, considerados de mero trámite, estarán a disposición de los interesados para su consulta en el expediente respectivo.

**Artículo 163.** Las notificaciones personales surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya hecho la notificación.

Los términos fijados en los acuerdos o resoluciones que se notifiquen, comenzarán a correr el día siguiente al de la fecha en que surta sus efectos la notificación respectiva.

En los términos o plazos indicados en el presente Reglamento, sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales aquéllos en que se encuentren abiertas al público las oficinas administrativas de la Universidad y se realicen en las mismas labores en forma normal u ordinaria, incluyéndose en este plazo el día del vencimiento.

## SECCIÓN DÉCIMA DE LA TITULACIÓN

### TÍTULO I DE LA TITULACIÓN

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 164.** El presente capítulo tiene por objeto establecer las reglas a las que habrán de sujetarse las y los estudiantes y/o egresados de la Universidad para la obtención del Título de TSU y de Licenciatura.

**Artículo 165.** La Universidad otorgará el título de TSU a la o el estudiante que acredite el total de asignaturas de los dos primeros ciclos de formación de conformidad con los planes y programas de estudio y que cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos por la Universidad, previstos en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

La o el egresado de TSU está obligado a titularse en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que concluyó sus estudios. En caso de no titularse en el plazo estipulado, la o el egresado deberá cursar y acreditar las asignaturas, que en su caso se hayan incorporado al plan y programa educativo correspondiente; o bien avalar cursos de nivelación o actualización que oferte la Universidad con la autorización del Consejo de Calidad.

**Artículo 166.** La Universidad otorgará el título profesional de Licenciatura a la o el egresado que acredite el total de asignaturas establecidas en el plan de estudios del programa educativo cursado, y haya cumplido en su totalidad con los requisitos establecidos por la Universidad, previstos en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

La o el egresado de Licenciatura está obligado a titularse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha en que concluyó sus estudios. En caso de no Titularse en el plazo estipulado, la o el egresado deberá cursar y acreditar las asignaturas, que en su caso se hayan incorporado al plan y programa educativo correspondiente; o bien avalar cursos de nivelación o actualización que oferte la Universidad con la autorización del Consejo de Calidad.

La o el egresado de planes y programas educativos afines a ciencias de la salud está obligado a titularse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha en que concluyó su Servicio Social. En caso de no Titularse en el plazo estipulado, la o el egresado deberá cursar y acreditar las asignaturas, que en su caso se hayan incorporado al plan y programa educativo correspondiente; o bien avalar cursos de nivelación o actualización que oferte la Universidad con la autorización del Consejo de Calidad.

## CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE LA TITULACIÓN

**Artículo 167.** Para tramitar la expedición del título de Técnico Superior Universitario, se deberán presentar ante el Departamento de Servicios Escolares los documentos siguientes:

- I. Certificado total de Estudios, documento que constata haber acreditado el 100% de las asignaturas y créditos correspondientes al Plan de estudios del programa educativo cursado;
- II. Constancia de liberación de servicio social;
- III. Certificado de Bachillerato;
- IV. Entregar las fotografías que correspondan al título de técnico superior universitario, conforme a lo que indique el Departamento de Servicios Escolares;
- V. No tener adeudo financiero o administrativo con la Universidad, lo cual será verificado antes de la entrega física de documentos;
- VI. Haber entregado, a propuesta del Departamento del programa educativo según corresponda, un ejemplar nuevo de bibliografía;
- VII. Cubrir las cuotas administrativas vigentes para la expedición del título de Técnico Superior Universitario; y
- VIII. Los demás que señale el Departamento de Servicios Escolares.

**Artículo 168.** Para tramitar la expedición del título profesional de Licenciatura, se deberán presentar ante el Departamento de Servicios Escolares los documentos siguientes en original y copia:

- I. Certificado total de Estudios, documento que constata haber acreditado al 100% de las asignaturas y créditos correspondientes al Plan de estudios del programa educativo cursado;
- II. Constancia de liberación de servicio social;
- III. Acta de Nacimiento;
- IV. Certificado de Bachillerato;
- V. Acta de exención de examen, proporcionada por el Departamento de Servicios Escolares,
- VI. Informe de puntuación del Idioma Inglés (SCORE REPORT)
- VII. Entregar las fotografías que correspondan al título profesional conforme a las características indicadas por el Departamento de Servicios Escolares;
- VIII. No tener adeudo financiero o administrativo con la Universidad, lo cual será verificado antes de la entrega física de documentos.
- IX. Haber entregado, a propuesta del Departamento del programa educativo según corresponda, un ejemplar nuevo de bibliografía;
- X. Cubrir las cuotas administrativas vigentes para la expedición del título profesional; y
- XI. Los demás que señale el Departamento de Servicios Escolares.

### CAPÍTULO III DE LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES Y DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**Artículo 169.** El Departamento de Servicios Escolares será el responsable de realizar la Inscripción del Título de TSU y Profesional ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 170.** Los títulos de TSU y profesionales que otorgue la Universidad deberán reunir los requisitos señalados para tal efecto y serán suscritos por el o la titular de Rectoría de la Universidad y por quienes deban firmarlo, de acuerdo con la normatividad Universitaria y la Legislación aplicable.

### CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN DE LAS CÉDULAS PROFESIONALES

**Artículo 171.** Es responsabilidad de la o el estudiante y/o egresado realizar las gestiones ante la DGP a fin de obtener la cédula profesional de TSU y/o Licenciatura.

## SECCIÓN ONCEAVA DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

### TÍTULO I DE LA INTERPRETACIÓN Y LOS CASOS NO PREVISTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 172.** El Consejo de Calidad, interpretará el presente Reglamento, garantizando el derecho de la población a una educación de excelencia, pertinente, relevante, equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés

superior de los jóvenes. Asimismo, asesorará a las autoridades educativas para su cumplimiento y resolverá las consultas que se le requieran en la materia.

**Artículo 1734.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por el Consejo de Calidad, en acuerdo con la o el titular de Rectoría.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por las y los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Atacomulco.

**SEGUNDO.** El presente reglamento es de observancia para la comunidad estudiantil de la Universidad Politécnica de Atacomulco perteneciente al Nuevo Modelo Educativo ofertado a partir del cuatrimestre septiembre – diciembre 2024.

**TERCERO.** Publíquese y difúndase el presente Reglamento en los medios oficiales de comunicación establecidos por la Universidad.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Atacomulco, en la [precisar número y tipo de sesión o reunión], celebrada el día [precisar fecha].